



# *Bando* **MUNICIPAL** **2025**

UN GOBIERNO PARA TODOS



# **OSCAR GALAN FLORES**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO.

# BANDO MUNICIPAL 2025

AYUNTAMIENTO ALMOLOYA DEL RÍO

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, fracción I, XXXVI, y 48, fracción III; así como los artículos 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, hago saber a todos los habitantes del municipio que se expide el siguiente:

# ÍNDICE

## **-TÍTULO PRIMERO**

DEL MUNICIPIO

### **-CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES

GENERALES.....1

### **-CAPÍTULO II**

ELEMENTOS NOMBRE Y

ESCUDO.....3

### **-CAPÍTULO III**

DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DICISIÓN POLÍTICA.....5

### **-CAPÍTULO IV**

DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES.....8

## **-TÍTULO SEGUNDO**

FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ORGANIZACIÓN Y AUTORIDADES MUNICIPALES.

### **-CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES.....13

### **-CAPÍTULO II**

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.....17

## **-TÍTULO TERCERO**

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### **-CAPÍTULO I**

DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA.....19

### **-CAPÍTULO II**

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA.....22

### **-CAPÍTULO III**

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.....23

### **-CAPÍTULO IV**

DE LAS COMISIONES CONSEJOS, CÉDULAS, CÓMITES MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES.....23

## **-TÍTULO CUARTO**

FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO

### **-CAPÍTULO I**

SERVICIOS PÚBLICOS.....25

<b>-CAPÍTULO II</b>	
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.....	28
<b>-CAPÍTULO III</b>	
TESORERÍA	
MUNICIPA.....	31
<b>-CAPÍTULO IV</b>	
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.....	33
<b>-CAPÍTULO V</b>	
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.....	34
<b>-CAPÍTULO VI</b>	
DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.....	36
<b>-CAPÍTULO VII</b>	
DEL DESARROLLO ECONÓMICO.....	37
<b>-CAPÍTULO VIII</b>	
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.....	39
<b>-CAPÍTULO VIII</b>	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....	43
<b>-CAPÍTULO IX</b>	
DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.....	44
<b>-CAPÍTULO X</b>	
DE LA DIRECCIÓN DE SALUD.....	45
<b>-CAPÍTULO XI</b>	
DEL RASTRO MUNICIPAL.....	46
<b>-CAPÍTULO XII</b>	
DE LA ATENCIÓN CIUDADANA.....	47
<b>-CAPÍTULO XIII</b>	
DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.....	48
<b>-CAPÍTULO XIV</b>	
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.....	49
<b>-CAPÍTULO XV</b>	
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN.....	54
<b>-CAPÍTULO XVI</b>	
DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO.....	56
<b>-CAPÍTULO XVII</b>	
DIRECCIÓN DE APOYO AL CAMPO.....	57

<b>-CAPÍTULO XVIII</b>	
DE LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES.....	59
<b>-CAPÍTULO XIX</b>	
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.....	60
<b>-CAPÍTULO XX</b>	
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.....	63
<b>-CAPÍTULO XXI</b>	
DE LA UNIDAD JURÍDICA.....	64
<b>-TÍTULO QUINTO</b>	
DEL MODELO DE JUSTICIA CÍVICA EN ALMOLOYA DEL RÍO	
<b>-CAPÍTULO I</b>	
DISPOSICIONES GENERALES.....	66
<b>-CAPÍTULO II</b>	
DE LA O LA JUEZ CÍVICO.....	67
<b>-CAPÍTULO III</b>	
DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL JUZGADO CÍVICO.....	69
<b>-TÍTULO SEXTO</b>	
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.....	71
<b>-TÍTULO SÉPTIMO</b>	
DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	
<b>-CAPÍTULO I</b>	
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.....	77
<b>-CAPÍTULO II</b>	
DE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS.....	82
<b>-TÍTULO OCTAVO</b>	
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, TURÍSTICA Y SERVICIOS	
<b>-CAPÍTULO I</b>	
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS.....	83
<b>-CAPÍTULO II</b>	
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.....	86
<b>-TÍTULO NOVENO</b>	
VISTA DE VERIFICACIÓN E INSTAURACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES	

<b>-CAPÍTULO I</b>	
DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.....	87
<b>-CAPÍTULO II</b>	
DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	88
<b>-CAPÍTULO III</b>	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	90
<b>-TÍTULO DÉCIMO</b>	
DE LOS COMITÉS, CONSEJO Y COMISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
<b>-CAPÍTULO I</b>	
COMITÉS.....	101
<b>-CAPÍTULO II</b>	
CONSEJOS.....	110
<b>-CAPÍTULO III</b>	
COMISIONES.....	115
<b>-CAPÍTULO IV</b>	
CÉLULA MUNICIPAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.....	117
<b>-TÍTULO ONCEAVO</b>	
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
<b>-CAPÍTULO I</b>	
DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	118
<b>-CAPÍTULO II</b>	
DE LA OFICIALÍA DEREGISTRO CIVIL.....	120
<b>-TÍTULO DOCEAVO</b>	
DE LA MIGRACIÓN	
<b>-CAPÍTULO ÚNICO.....</b>	121
<b>-TÍTULO TRECEAVO</b>	
DE LA ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	
<b>-CAPÍTULO ÚNICO.....</b>	122
<b>-TÍTULO CATORCEAVO</b>	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA	
<b>-CAPÍTULO I</b>	
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.....	123
<b>-CAPÍTULO II</b>	
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.....	125

**TÍTULO QUINCEAVO**

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.....126

**-TÍTULO DIECISEISAVO**

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

**-CAPÍTULO ÚNICO**.....129

TRANSITORIOS.....130

DIRECTORIO.....131



**BANDO MUNICIPAL 2025**  
**ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Bando Municipal son de orden público, de observancia general y obligatoria; tienen por objeto establecer la normatividad relacionada con el gobierno del Municipio de Almoloya del Río, Estado de México; así como los derechos y obligaciones de sus habitantes y de quienes, de manera eventual o transitoria, se encuentren en el territorio municipal, para procurar la seguridad, la equidad de género, preservar la paz y garantizando el respeto a los derechos humanos con cordialidad entre la población y las autoridades. Por lo que el desconocimiento del mismo no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

**ARTÍCULO 2.-** En su régimen interior, el Municipio de Almoloya del Río se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en las Leyes que de ellas emanen, en el presente Bando Municipal, en los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas de cada materia que expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, población, organización política y sobre la prestación de los servicios públicos municipales, con las únicas limitaciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales, las Leyes del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás normatividad vigente.

Las disposiciones del Ayuntamiento deben ser cumplidas de manera general y obligatoria en todo el territorio municipal, tanto por las autoridades como por los habitantes, visitantes y transeúntes. Las infracciones a estas normas serán penalizadas según lo dispuesto por las regulaciones municipales y, cuando corresponda, por las leyes aplicables al acto en cuestión.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Conjunto de Direcciones, Coordinaciones, Organismos auxiliares, Unidades Administrativas, y demás dependencias y entidades que, en su caso, acuerde el cabildo a propuesta del Titular del Ejecutivo Municipal; mismas, que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal, y serán las encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas;
- II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidoras y Regidores; el cual, para su funcionamiento, se auxilia de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, así como de Organismos Autónomos;
- III. Cabildo: Asamblea del Ayuntamiento en pleno, para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al Municipio;
- IV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI. Dependencia: La Unidad Administrativa, perteneciente a la Administración Pública Municipal;
- VII. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;
- VIII. Fauna Nociva: Especies de animales domésticos o silvestres capaces de hacer daño a la salud de manera directa o indirecta;
- IX. Hacienda Pública Municipal: Conjunto de bienes muebles e inmuebles, capitales y créditos, así como sus intereses, productos, rentas, obligaciones, contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos.

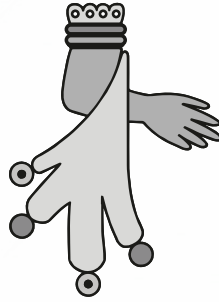
- X. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. Municipio: Entidad de Derecho Público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, que funge como base de la división territorial y de la organización política y administrativa, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa;
- XII. Presidente: A la o el Titular del Ejecutivo Municipal;
- XIII. Servidor Público Municipal: Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos rubros, mediante el pago de un sueldo;
- XIV. Reglamentación Municipal: Cualquier ordenamiento jurídico administrativo que emane del Ayuntamiento u otra autoridad competente, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal;
- XV. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización;

**ARTÍCULO 5.-** La responsabilidad de aplicar este Bando Municipal recae en el Ayuntamiento y las Autoridades Municipales, quienes, dentro de sus competencias, deben supervisar su cumplimiento y aplicar las sanciones correspondientes a quienes lo infrinjan. La ciudadanía, respetando sus derechos y libertades, tiene la obligación de respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes derivadas de ambas, así como las normativas jurídicas municipales..

## **CAPÍTULO II**

### **ELEMENTOS, NOMBRES Y ESCUDO**

**ARTÍCULO 6.-** El Municipio conservará su nombre actual de "Almoloya del Río" para efectos de identificación y solo podrá ser modificado y sustituido por acuerdo unánime del Ayuntamiento con previa autorización del Poder Legislativo del Estado de México, cuenta con un escudo heráldico y podrá ser cambiado o modificado a solicitud y aprobación del Ayuntamiento cumpliendo las disposiciones legales correspondientes.



**ARTÍCULO 7.-** El nombre de Almoloya del Río proviene de la raíz náhuatl "Almoloyan" "atl" = agua, "molo" =manar, "yan" = lugar. Por lo que significa "Lugar Donde Mana o Nace el Agua". Históricamente, en la laguna Almoloya del Río o Chignahuapan, que significa "nueve manantiales", conocido también como Río Chignahuapan, Río Almoloya, Río Grande o Río Toluca, actualmente Río Lerma.

**ARTÍCULO 8.-** El escudo de Almoloya del Río se encuentra compuesto por cinco figuras que representan las etapas históricas del Municipio, desde nuestro pasado cuando el Municipio de Almoloya del Río, poseía la majestuosa "Laguna Chignahuapan", que da origen al Río Lerma, cuando la principal actividad productiva se basaba en la pesca, la caza y la actividad turística. En general representa una cultura prehispánica, cuya población es de origen indígena, Náhuatl y Matlazinca, y donde acontecieron sucesos históricos importantes de la vida nacional, hasta nuestros días cuando la diversidad de actividades permite a nuestro Municipio un continuo desarrollo económico, teniendo como fuente principal de este la confección de prendas de vestir, manualidades artesanales de pliegue e industrial, que se elaboran en pequeños talleres familiares y micro industrias bien establecidas. El escudo municipal lo integran los siguientes elementos:

- a) En el cuadro superior izquierdo en fondo color azul cielo, se contempla la figura de la diosa de los lagos "chal chiuitlicue".
- b) En el cuadro superior derecho en fondo color azul cielo, se encuentra el jeroglífico toponímico que simboliza "el lugar donde mana el agua" adornado con conchas.
- c) En el triángulo central, en fondo color azul, se encuentra plasmada la máquina de coser, que simboliza la industria textil que representa la principal actividad económica del Municipio.

- d) En el cuadro inferior izquierdo, en fondo color rojo, contemplamos un paisaje lacustre, una canoa, un pescador, un arpa, el tule y la red, representativos de la laguna Chignahuapan.
- e) En el cuadro inferior derecho en fondo de color rojo, se encuentra plasmado el símbolo de "Tláloc", dios de la lluvia quien representa que somos parte una cultura prehispánica.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA**

**ARTÍCULO 9.-** El Municipio tiene competencia plena y exclusiva en el territorio respecto a las personas que habitan en el mismo, los visitantes, transeúntes, las cosas que en él se encuentran, los hechos que en el mismo ocurren, con exclusión de cualquier otro Municipio, salvo en los casos de convenio para la eficaz prestación de los servicios públicos. Se entiende por "términos municipales" el territorio a que extiende su jurisdicción y competencia del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 10.-** El territorio Municipal de Almoloya del Río, comprende un espacio territorial de 18,075.04 kilómetros cuadrados, localizado a 22.32 kilómetros aproximadamente, al sureste de la ciudad de Toluca, su casco urbano se encuentra a 19° 10' 30" latitud norte y a 99° 29' 15" de longitud oeste, con una altitud de 2,600 metros sobre el nivel del mar.

**ARTÍCULO 11.-** El Municipio de Almoloya del Río, colinda con los siguientes Municipios:

- A. Al norte: con Atizapán de Santa Cruz y Santiago Tianguistenco.
- B. Al sur: con Santiago Tianguistenco y San Mateo Texcalyacac.
- C. Al este: con Santiago Tianguistenco y Xalatlaco.
- D. Al oeste: con San Antonio la Isla.

**ARTÍCULO 12.-** Históricamente el Municipio se encuentra dividido en dos barrios:

**Al Norte:** Tecalco, delimitado al Norte por Carril de Tepozoco, calle Atotonilco, al Oriente por la avenida Adolfo López Mateos, al Sur con calle Isidro Fabela, al Poniente por camino sin nombre con Joaquín Pagaza y finaliza en la Avenida Acueducto.

**Al Sur:** Texcoapan, delimitado al Norte por calle Isidro Fabela, al Sur con calle Camino Real, parte de Agripín García, continua por las calles de Jacarandas, prolongación Horacio Zúñiga, Juan Ruiz

de Alarcón y finaliza con camino a la barranca; al oriente limita con la Avenida Adolfo López Mateos, continua con una vereda y parte de avenida Ejército del Trabajo, calle Puerta de la Hacienda. Al poniente con límite físico.

**ARTÍCULO 13.-** Para su organización y localización interna se encuentra compuesto por las siguientes colonias:

A. Colonia Emiliano Zapata (colonia Campesina), colonia limitada por las siguientes calles: al norte con la barranca, al sur con la calle Álamo, al oriente con la vereda sin nombre, continúa con calle Arturo López y calle Fresno y al poniente con la calle Sauce.

B. Colonia el Calvario delimitada por el norte con prolongación Horacio Zúñiga y parte de calle Horacio Zúñiga, Juan Ruiz de Alarcón, parte de Adolfo López Mateos y limita con una Barranca, al sur con calle Acueducto, al oriente limita con la Avenida Carlos Hank González sur, y al poniente con avenida Acueducto Sur.

C. Colonia la Puerta, se encuentra limitada por la prolongación al Norte por la calle Ángel María Garibay, al sur por camino hacia el paraje las Coyotas, al oriente por la calle Ejército del Trabajo, al sur continúa con la calle la Puerta de la Hacienda y continua con calle Ejército del Trabajo Norte y finaliza con veredas, al poniente limita con la avenida Adolfo López Mateos, continúa con calle la Puerta de la Hacienda, calle Ejército del Trabajo y finaliza en la avenida Adolfo López Mateos.

D. Colonia Loma Linda, limitada por el oriente con la calle Adolfo López Mateos, hacia el poniente con Carlos Hank González sur, al sur con camino Barranca Sabina, al norte con calle Camino Real, parte de calle Loma Linda y limita con la calle Jacarandas.

E. Colonia San Miguel, se encuentra delimitada al norte por camino hacia las Coyotas, al sur por terrenos de labor del municipio, al oriente con terrenos de labor del mismo municipio, al poniente por la avenida Adolfo López Mateos sur.

F. Colonia Duraznitos, está limitada por el norte con Santa Cruz Atizapán, hacia el sur con camino a Tepozoco lado oriente y camino de Tepozoco lado poniente, al oriente con el camino viejo a Santiago Tianguistenco, al poniente con la Loma del Mirasol y calle Atotonilco.

G. Colonia Loma Alta, al norte limita con Santa Cruz Atizapán, hacia el sur con camino a Tepozoco lado oriente, hacia el oriente con la avenida Adolfo López Mateos y al poniente -

con el camino viejo a Santiago Tianguistenco.

H. Colonia "El Jagüey" (La Florida), limitada hacia el norte con Santiago Tianguistenco, hacia el sur con camino a Tlaxcolpan, al oriente con camino a la Joya Grande y al poniente con la carretera la Marquesa - Tenango del Valle.

I. Colonia el Mirasol y Paraje mi Bello Atotonilco, al norte se encuentra limitada por camino sin nombre, hacia el sur con la calle Joaquín Arcadio Pagaza poniente, al oriente con camino sin nombre continúa con parte de la calle Carril de Tepozoco lado poniente y termina con la calle Loma del Mirasol, y al poniente con la avenida Acueducto y/o Alcanfores.

J. Colonia Tlaxcolpan.

K. Colonia Mezapa "Agua de Lobos".

**ARTÍCULO 14.-** El territorio Municipal comprende los siguientes parajes y mojoneras, Tepozoco, Xoapan, el Jaral, Salitre, Aculco, el Centenario, Izcayupan, Tulimania, Agua Blanca, Rambata, Agua de Lobos, Puente Unión, Cruz Murillo, Tlaxcolpan, Joya Grande, Rancho del Padre, el Cero, Isla de Mirafuentes, Loma del Zopilote, La Barranca, mi Bello Atotonilco, Pretunta, Rincón de Bigas, la Instancia de Almoloya, Cañada Grande, Yolotzingo y/o Yolotepec, Piedras Negras, la Palma, Zona Industrial, Coyotas, Embarcadero y Jagüey (La Florida).

**ARTÍCULO 15.-** Las divisiones territoriales del Municipio podrá acordar la creación, supresión o modificación de nombre o de limitaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo con razones históricas o políticas, en los términos y bajo las limitaciones que fija la legislación estatal y municipal aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** El Municipio, con el fin de proporcionar eficazmente los servicios públicos que son objeto de su gobierno, tienen competencia plena sobre su territorio, personas y bienes; conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 17.-** El Ayuntamiento podrá acordar las denominaciones y modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.

## **CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES.**

**ARTÍCULO 18.-** El gentilicio de almoloyenses es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquellas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción.

**ARTÍCULO 19.-** La población del Municipio se integra por vecinos, habitantes, extranjeros, visitantes y transeúntes.

**ARTÍCULO 20.-** Son vecinos del Municipio de Almoloya del Río las personas que cuenten con:

- I. Residencia efectiva de cuando menos seis meses;
- II. Solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento en la que manifiesten su consentimiento para adquirir esta condición política, previa renuncia a su anterior vecindad; o
- III. Acreditar la estancia legal en el país, en caso de ser personas extranjeras, que residan en el Municipio por más de dos años y que tengan su patrimonio en el mismo. La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, salvo el caso de que exista causa justificada, a juicio de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 21.-** Son habitantes aquellas personas que residan permanentemente o que, en su tránsito, decidan habitar en el territorio municipal, reuniendo los requisitos establecidos para adquirir la vecindad.

**ARTÍCULO 22.-** Son extranjeros, aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

**ARTÍCULO 23.-** Son visitantes o transeúntes, aquellas personas que, sin interés de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.



- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular, cumpliendo con los requisitos que la normatividad electoral señala;
- II. Participar en las organizaciones políticas que deseen;
- III. Transitar libremente dentro del territorio municipal, siempre que no se perturbe la paz social;
- IV. Ser protegido por los cuerpos de Seguridad Pública en su persona y en su patrimonio;
- V. Tener preferencia, en igualdad y equidad de género para ocupar empleos, cargos y comisiones en la Administración Pública Municipal;
- VI. Contar con un Registro de Trámites y Servicios Municipales, como una plataforma de acceso público en que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de la Administración Pública Municipal;
- VII. Contar con servicios públicos de calidad, los cuales serán mejorados continuamente, a través de la mejora regulatoria e implementación de acciones por parte de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento;
- VIII. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando;
- IX. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- X. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- XI. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación de los mismos;
- XII. Participar en eventos, cursos, talleres, proyectos, programas, convocatorias y manifestaciones artísticas, culturales y recreativas que organice la administración pública municipal;
- XIII. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas;
- XIV. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento;
- XV. Formular propuestas ante el Ayuntamiento, para la solución de los problemas de interés público, así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;

- XVI. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- XVII. Contar con un medio ambiente sano;
- XVIII. Participar y proponer soluciones con las autoridades municipales, para la preservación y restauración del medio ambiente; conocer sobre las obras y acciones, programas, actividades y eventos en general del Municipio, a través de los diferentes medios de comunicación de la región;
- XIX. Acceder a trámites eficientes, eficaces y oportunos;
- XX. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la administración municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, con apego a los lineamientos que establece la normatividad de la materia;
- XXI. Hacer valer los Derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en caso de ser detenido por la probable comisión de una falta administrativa; y
- XXII. Los demás que les reconozca el Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

**ARTÍCULO 25.-** Son obligaciones de los habitantes del municipio de Almoloya del Río, las siguientes:

- I. Cumplir las disposiciones de carácter federal, estatal y del presente Bando;
- II. Hacer uso adecuado y responsable de los servicios públicos municipales y sus instalaciones, así como de la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, zonas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, cementerios, edificios públicos y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- III. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- IV. Enviar a sus hijos o pupilos, a las escuelas públicas o particulares, para recibir la educación básica;
- V. Trabajar junto a las autoridades municipales en la implementación y ejecución de

- I. Cumplir las disposiciones de carácter federal, estatal y del presente Bando;
- II. Hacer uso adecuado y responsable de los servicios públicos municipales y sus instalaciones, así como de la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, zonas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, cementerios, edificios públicos y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- III. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- IV. Enviar a sus hijos o pupilos, a las escuelas públicas o particulares, para recibir la educación básica;
- V. Trabajar junto a las autoridades municipales en la implementación y ejecución de programas y acciones de apoyo social dirigidos a la prevención y atención de los integrantes de familias y grupos vulnerables;
- VI. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal;
- VII. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con la reglamentación municipal;
- VIII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y/o drenaje dentro y fuera de domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles, ya sean propios o ajenos;
- IX. No conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- X. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones, edificios públicos y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos;
- XI. Participar de manera activa y constante en las actividades que organice el Ayuntamiento en beneficio colectivo;
- XII. Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la autoridad competente;
- XIII. Respetar la señalética asignada por la autoridad correspondiente en materia de-

movilidad y tránsito, haciendo un uso adecuado de la vía pública;

XIV. Proveer todos los cuidados necesarios a los animales domésticos de los cuales sean dueños o poseedores, garantizando su bienestar y evitando que causen daños a terceros, en términos de lo establecido por el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;

XV. Tener un trato digno con todo ser vivo como valor fundamental e inalienable, promoviendo con ello ambientes libres de violencia;

XVI. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;

XVII. Mantener a sus mascotas sujetas con collar y correa, y, si es necesario, con bozal, cuando circulen por la vía pública, para garantizar la seguridad de los transeúntes. Además, recoger y depositar adecuadamente las heces fecales que estas dejen al transitar por la vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XVIII. Separar los residuos sólidos urbanos en orgánicos, inorgánicos y peligrosos, o como lo determine la autoridad correspondiente; tratándose de residuos de hospitales su separación deberá ajustarse a la normatividad aplicable en la materia;

XIX. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XX. Respetar el uso de suelo, acatando el Plan de Desarrollo Urbano de Almoloya del Río, leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XXI. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada a través del Sistema Municipal de Protección Civil y de Seguridad Pública; y

XXII. Las demás obligaciones que establezcan los ordenamientos federales, estatales y el presente Bando u otros ordenamientos municipales.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ORGANIZACIÓN Y AUTORIDADES MUNICIPALES.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 26.-** La administración del Municipio corresponde a un órgano colegiado, deliberativo y plural, conocido como el Ayuntamiento, encargado de la gestión de los asuntos públicos locales. Este órgano está integrado por un Presidente, un Síndico y siete Regidores, quienes serán seleccionados conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, establecidos en la legislación correspondiente. El Ayuntamiento actuará en conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y las demás disposiciones legales que de ellas se deriven.

**ARTÍCULO 27. -** El Gobierno Municipal tendrá la facultad de gestionar y fomentar la firma de contratos, convenios y acuerdos con el Sector Público, Privado y Tercer Sector para la atención de las diferentes realidades y necesidades del Municipio.

**ARTÍCULO 28.-** Las competencias, facultades, atribuciones y obligaciones de las autoridades municipales en cuanto a la organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal estarán circunscritas exclusivamente a aquellas que les sean conferidas por las disposiciones legales, reglamentarias y normativas federales, estatales y municipales, así como por los convenios celebrados entre el Ayuntamiento y los tres órdenes de gobierno, en estricta observancia del principio de legalidad.

El Presidente Municipal ejercerá la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, así como de la Administración Pública Municipal Centralizada. Igualmente, tendrá la facultad de otorgar y revocar poderes de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y podrá delegar, en el ámbito de su competencia, las facultades correspondientes a las y los servidores públicos a su cargo, salvo aquellas que, por disposición legal, deban ser ejercidas de forma personal e indelegable.

**ARTÍCULO 29.-** El Ayuntamiento actúa como un órgano asambleario, cuyo criterio es determinante en la resolución de los asuntos relacionados con el gobierno y la administración pública municipal, orientados hacia el bienestar común y la eficiente prestación de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 30.-** El Presidente Municipal asume la representación del Ayuntamiento en la celebración de todos los actos y comisiones necesarias para el adecuado desempeño de los asuntos administrativos y la eficiente prestación de los servicios públicos municipales. En consecuencia, será el titular de la Administración Pública Municipal y dispondrá de todas las facultades que le confiere la legislación aplicable. Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal contará con el personal necesario que le permita llevar a cabo sus actividades de manera efectiva.

**ARTÍCULO 31.-** Son fines del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los Derechos Humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y que hayan sido ratificados por el Senado, así como en las leyes generales y locales;
- II. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública que genere el Ayuntamiento, sus dependencias, unidades administrativas, organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en su posesión y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales que recaben con motivo de los servicios públicos que prestan;
- III. Fomentar y divulgar la adopción de los valores como un principio esencial que propicie una convivencia social armoniosa entre los habitantes del Municipio;
- IV. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del Municipio;

- V. Promover y vigilar que los planes, programas, presupuesto y acciones de la Administración Pública Municipal sean realizados con perspectiva de género y que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad de trato y oportunidades, el adelanto de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;
- VI. Efectuar acciones encaminadas a disminuir las brechas de género, mediante la implementación de condiciones que permitan a las mujeres acceder de forma igualitaria a los servicios básicos de educación y salud, al igual que a los derechos laborales y económicos, que permitan mejorar las condiciones de vida de las mujeres del Municipio y combatir la feminización de la pobreza;
- VII. Fomentar entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;
- VIII. Garantizar el orden y la seguridad en el Municipio;
- IX. Promover la práctica de diversas actividades deportivas que fomenten una vida saludable y coadyuve en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- X. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de los habitantes del Municipio;
- XI. Crear un programa integral que garantice la inclusión, atención, desarrollo y participación plena de las personas con discapacidad en el ámbito social, educativo, cultural, laboral y de salud, promoviendo la igualdad de oportunidades y el respeto a sus derechos;
- XII. Establecer un programa integral que fomente el desarrollo económico, social y comunitario, con el fin de mitigar las causas que propician la migración, promoviendo mejores condiciones de vida para los habitantes y fortaleciendo el arraigo en el Municipio;
- XIII. Implementar un programa integral que promueva la prevención, atención y erradicación de la violencia de género, garantizando el respeto y la protección de los derechos humanos, así como la seguridad y el bienestar de las mujeres del Municipio;
- XIV. Promover el desarrollo sustentable del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, ganadero, forestal, artesanal, comercial, industrial, transporte, de prestación de servicios, turístico y cualquier otro que beneficie a los habitantes del Municipio;



- XV. Promover la participación ciudadana de manera organizada en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XVI. Difundir los mecanismos de participación ciudadana para que coadyuven con la administración pública municipal;
- XVII. Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las organizaciones no gubernamentales;
- XVIII. Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
- XIX. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien, por los servicios prestados al Municipio;
- XX. Establecer y regular el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de proteger plenamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- XXI. Establecer mecanismos legales para proteger los derechos de las niñas y niños, especialmente en contextos de violencia familiar, con el fin de prevenir situaciones de abuso. Implementando programas educativos y de sensibilización para prevenir la violencia dentro del hogar y en la sociedad, dirigidos tanto a las autoridades como a la población general.
- XXII. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, establecer y reglamentar los procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos;
- XXIII. Construir, recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios con el objetivo de reforzar el desarrollo comunitario y la participación social;
- XXIV. Promover con el sector productivo oportunidades de empleo para los habitantes del Municipio;
- XXV. Otorgar programas de asistencia social dirigidos a los sectores vulnerables como las personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y adultos mayores;
- XXVI. Promover acciones para combatir la pobreza;
- XXVII. Mejorar las condiciones ambientales del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y las zonas de conservación ecológica municipal;
- XXVIII. Construir, conservar, modificar o demoler los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;



XXIX. Actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

XXX. Implementar acciones afirmativas para la migración a un Modelo de Justicia Cívica Restaurativa;

XXXI. Promover la igualdad, el respeto y la inclusión de todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género. Garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos de la comunidad LGTBTTIQ+ mediante acciones que fomenten la visibilidad, la no discriminación y el acceso equitativo a oportunidades sociales, educativas, culturales y laborales.

XXXII. Realizar acciones para garantizar el respeto y el cumplimiento de los derechos fundamentales relacionados con los matrimonios igualitarios y la identidad de género. Esto incluye facilitar los trámites administrativos necesarios para el reconocimiento legal de estas uniones y de las identidades auto percibidas, eliminando barreras que puedan discriminar o excluir a las personas por su orientación sexual o identidad de género.

XXXIII. Garantizar el derecho fundamental a la identidad de todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad visual, facilitando los medios para el otorgamiento de actas de nacimientos a quien lo solicite, asegurando que el proceso de obtención de documentos sea inclusivo, ágil y respetuoso de los derechos de las personas con discapacidad visual.

XXXIV. Integrar Cuerpos de Seguridad Pública, de búsqueda de personas desaparecidas, de bomberos y, en su caso, de tránsito, servidores públicos que preferentemente serán vecinos del Municipio, de los cuales el Presidente Municipal será jefe inmediato; y

XXXV. Los demás que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

## **CAPÍTULO II DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 32.-** Son autoridades fiscales del municipio:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. La Tesorería Municipal; y

IV. Las señaladas por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 33.-** La Tesorería Municipal, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento y cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, imponiendo sanciones que proceda por infracciones de carácter fiscal e instrumentando, de ser necesario, el procedimiento administrativo de ejecución;
- III. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;
- IV. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales, a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- V. En materia de Catastro, a través de la Dirección de Catastro Municipal:
  - a. Se coordinará con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) para el ejercicio de sus funciones, sujetándose a las normas técnicas y administrativas que este emita;
  - b. El IGECEM aprobará los programas, procedimientos y formatos de carácter técnico o administrativo que utilizará el Ayuntamiento; y
  - c. Lo no previsto en el presente bando se sujetará a lo establecido de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 34.-** La Hacienda Pública Municipal, se conforma por:

- I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Participaciones que perciba de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que adquiera.

**ARTÍCULO 35.-** El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del municipio.

**ARTÍCULO 36.-** Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común que pueden ser aprovechados por los habitantes del Municipio sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por la Ley y Reglamentos Administrativos;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- VI. Los demás que señale la ley.

**ARTÍCULO 37.-** Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Municipio:

- I. Aquellos que no son de uso común, ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado; y
- II. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

**ARTÍCULO 38.-** Para el despacho de los asuntos correspondientes a la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal contará con el apoyo de las direcciones administrativas, las cuales llevarán a cabo sus actividades de manera programada, con el fin de cumplir los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal. Para ello, contarán con la estructura orgánica determinada por las leyes aplicables y lo dispuesto en sus respectivas reglamentaciones internas, que les aseguren la suficiencia presupuestaria.

El Ayuntamiento se empeñará en lograr, de manera progresiva, el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y entidades municipales.

**ARTÍCULO 39.-** La Administración Pública Municipal Centralizada es una estructura organizativa, cuyas dependencias apoyan al Ayuntamiento en el despacho de los asuntos municipales y se encuentran subordinados a la Presidencia Municipal. Sus atribuciones están previstas en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y las demás aplicables.

La Administración Pública Municipal Centralizada se integra por:

- 1. Presidencia Municipal**
  - a. Unidad Jurídica
  - b. Secretaría Particular
    - I. Atención Ciudadana
    - II. Dirección de Comunicación Social y Coordinación de Gobierno Digital
    - III. Unidad de Eventos Especiales y Logística
- 2. Secretaría del Ayuntamiento**
  - a. Dirección de Control Patrimonial
  - b. Juzgado Cívico
  - c. Secretaria (o) Cívico
  - d. Facilitadora (o) Cívico
  - e. Coordinación de Archivo
- 3. Secretaría Técnica**
  - a. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)
  - b. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
  - c. Coordinación General de Mejora Regulatoria
  - d. Oficialía de Partes
- 4. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública**
- 5. Dirección de Obras Públicas**
- 6. Dirección de Desarrollo Urbano**
- 7. Dirección de Ecología**
- 8. Dirección de Gobernación**

- a. Coordinación de Comercio
- b. Coordinación de Normatividad
  
- 9.** Dirección de Desarrollo Económico
  - a. Coordinación de Apoyo al Emprendedor
  
- 10.** Dirección de Seguridad Pública
  - a. Coordinación de Movilidad y Transporte
  
- 11.** Dirección de Protección Civil y Bomberos
  - a. Coordinación de Bomberos
  
- 12.** Tesorería Municipal
  - a. Coordinación de Recursos Humanos
  
- 13.** Dirección de Administración
  - a. Coordinación de Recursos Materiales
  - b. Coordinación de Parque Vehicular
  - c. Coordinación de Requisiciones
  
- 14.** Dirección de Catastro
  
- 15.** Dirección de Salud
  - a. Coordinación de Rastro Municipal
  
- 16.** Órgano Interno de Control
  - a. Autoridad Investigadora
  - b. Autoridad Substanciadora
  - c. Autoridad Resolutora
  
- 17.** Dirección de Servicios Públicos
  - a. Coordinación de Limpia y Recolección
  - b. Coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

- c. Coordinación de Parques y Jardines
- d. Coordinación de Panteones
- e. Unidad de Control y Bienestar Animal
- f. Coordinación de Alumbrado Público
- 18. Dirección de Educación
  - a. Universidad Digital
- 19. Dirección de Cultura y Turismo
  - a. Coordinación de Casa de Cultura
- 20. Dirección de Apoyo al Campo
- 21. Dirección de las Mujeres
- 22. Dirección de Migrantes
- 23. Dirección de Desarrollo Social
  - a. Coordinación de la Juventud
  - b. Coordinación de Inclusión
  - c. Coordinación de Asuntos Indígenas

## **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA**

**ARTÍCULO 40.-** La Administración Pública Descentralizada constituye una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por organismos auxiliares y, en su caso, por fideicomisos, los cuales cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, la cual tiene la responsabilidad de garantizar y promover el bienestar social y el desarrollo de la comunidad, así como de ofrecer atención constante a la población almoloyense.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya del Río.
- b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya del Río.

### **CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**ARTÍCULO 41.-** Los organismos autónomos son aquellos que, aunque no forman parte directamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para el ejercicio de sus funciones.

- I. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos; y
- II. La Oficialía de Registro Civil.

**ARTÍCULO 42.-** Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, tanto en su estructura centralizada como descentralizada, deben colaborar entre sí y poner a disposición la información necesaria para garantizar la eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

### **CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, CÉLULAS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES**

**ARTÍCULO 43.-** El Ayuntamiento, con el fin de optimizar la ejecución de sus responsabilidades, podrá recurrir al apoyo de Comisiones, Consejos, Comités, Grupos Interdisciplinarios, Sistemas y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad, las cuales contribuirán con sus iniciativas, propuestas y trabajos, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica, el presente Bando, Códigos, los reglamentos y los Acuerdos emitidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 44.-** Las Comisiones del Ayuntamiento adquirirán la obligación de analizar, estudiar y presentar al Ayuntamiento las propuestas de acuerdos, acciones o normativas destinadas a mejorar y supervisar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal. Asimismo, deberán rendir informes al Gobierno Municipal sobre los asuntos bajo su competencia, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones y resoluciones adoptadas en Cabildo. Las Comisiones deberán realizar su sesión de instalación dentro de los treinta días hábiles posteriores a su constitución y comenzar a sesionar con la frecuencia que se determine, de acuerdo con la naturaleza de cada organismo colegiado y los temas que constituyan su área de responsabilidad. Las Comisiones del Ayuntamiento serán aprobadas por éste, en función de las necesidades del municipio, y sus integrantes serán designados por el propio Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, entre sus miembros.

**ARTÍCULO 45.-** Se consideran Comisiones Municipales, Consejos, Comités, Grupos, Sistemas y Unidades, así como aquellos órganos que, conforme a las disposiciones legales pertinentes, puedan ser establecidos por el Presidente Municipal para atender diversas necesidades del Municipio. Estas entidades, además de las previstas por las leyes vigentes, podrán incluir aquellas que el Presidente Municipal proponga, en función de las prioridades y objetivos del Ayuntamiento. A continuación, se detallan las siguientes Comisiones y órganos propuestos:

### **COMITÉS Y COMISIONES**

- a) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- b) Comité de Participación Ciudadana.
- c) Comité de Transparencia y Acceso a la Información.
- d) Comité de Ciudadanos de Control y Vigilancia.
- e) Comité de Límites Territoriales.
- f) Comité Municipal de Dictámenes de Giro.
- g) Comité de Obras Públicas.
- h) Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.
- i) Comité Municipal para la Prevención y Control de Crecimiento Urbano.
- j) Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios.
- k) Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- l) Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

### **CONSEJOS**

- a) Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- b) Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente (COMPROBIDES).
- c) Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- d) Consejo Municipal de Movilidad.
- e) Consejo Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 46.-** El gobierno municipal de Almoloya de Río llevará a cabo una serie de acciones para fomentar la creación y consolidación de asociaciones de colonos, así como de diversas organizaciones sociales, con el propósito de involucrar a las y los habitantes en el desarrollo integral de su comunidad. A través de esta iniciativa, se busca fortalecer la participación vecinal, promoviendo valores cívicos, éticos y de cooperación en aras de mejorar las condiciones de vida en el Municipio.



Las asociaciones y organizaciones serán conformadas por los propios residentes, quienes tendrán la facultad de designar a sus integrantes de acuerdo con sus necesidades y objetivos comunes. Las actividades de estas entidades podrán ser tanto permanentes como de carácter transitorio, dependiendo de los programas o proyectos que se acuerde desarrollar en beneficio colectivo. Esto permitirá que cada comunidad se organice de acuerdo con sus prioridades y circunstancias específicas, asegurando que las acciones sean pertinentes y eficaces.

El Ayuntamiento de Almoloya del Río, en su rol de facilitador y coordinador, podrá destinar recursos económicos y materiales, así como ofrecer apoyo logístico y administrativo para que estas organizaciones lleven a cabo sus proyectos. Además, se fomentará la colaboración entre las autoridades locales y las organizaciones vecinales para la prestación de servicios públicos y la realización de obras de infraestructura que respondan a las necesidades de la población. Todo ello, bajo un estricto marco de control y supervisión por parte de las autoridades municipales, con el fin de garantizar que los recursos sean utilizados de manera adecuada, transparente y en beneficio del bienestar de la comunidad.

## **TÍTULO CUARTO FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

### **CAPÍTULO I SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 47.-** Se entenderá como Servicios Públicos a toda prestación efectuada por la Administración Pública Municipal para satisfacer las necesidades básicas y esenciales para el bienestar social, siendo accesibles para todos los ciudadanos, sin ningún tipo de discriminación.

**ARTÍCULO 48.-** Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;

- III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social; y
- IX. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

**ARTÍCULO 49-** La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los Ayuntamientos, sus unidades administrativas, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales.

**ARTÍCULO 51.-** Los usuarios de los servicios públicos municipales, sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional.

**ARTÍCULO 52.-** La Coordinación de Limpia y Recolección será la Unidad Administrativa y Operativa encargada de brindar el servicio de recolección de Residuos Sólidos dentro del límite territorial y en beneficio de los almoloyenses, no dejando de lado realizar campañas preventivas y de concientización relativas a la separación de los residuos sólidos, mismas que se harán en función del origen de los mismos, es decir; orgánicos e inorgánicos.

**ARTÍCULO 53.-** El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento proporcionará los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, asimismo, vigilará que el cumplimiento en la prestación de estos servicios sea de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 54.-** Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta la Coordinación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Almoloya del Río, están obligadas a hacer uso racional y eficiente del vital líquido.

**ARTÍCULO 55.-** La Coordinación de Parques y Jardines, es la Unidad Operativa encargada de la conservación y mantenimiento de parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas y unidades deportivas.

**ARTÍCULO 56.-** El Panteón Municipal es aquel recinto de carácter público cuya función principal es ofrecer un espacio adecuado para el entierro de personas finadas, la preservación y mantenimiento del panteón municipal será responsabilidad de la Coordinación de Panteones.

**ARTÍCULO 57.-** La Unidad de Control y Bienestar Animal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. De vacunación y esterilización;
- IV. De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
- V. Capacitación para la promoción del bienestar animal; y
- VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización.

**ARTÍCULO 58. -** Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal;
- II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;
- III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- IV. Habilitar unidades en desuso para la instalación de unidades móviles de esterilización de animales de compañía y en situación de calle; y
- V. Contar con personal médico capacitado para la implementación de acciones de control animal.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse de las dependencias de la administración pública municipal, y solicitar colaboración de otras instancias de gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 59.-** La Coordinación de Alumbrado Público es el área operativa encargada de preservar y brindar mantenimiento programado a las luminarias dentro del territorio municipal, en caso de ser necesario podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

## **CAPÍTULO II DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento del Almoloya del Río, a través de la Dirección de Obras Públicas, será responsable de la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas. Estas obras podrán serán ejecutadas por la Dirección de Obras Públicas, siempre en cumplimiento de la Ley General de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Libro Décimo Segundo Administrativo, el Manual de Organización y Operación de la Dirección General de Obras Públicas, y sus respectivos reglamentos, así como de cualquier otra disposición administrativa y legal aplicable.

**ARTÍCULO 61.** – La Dirección de Obras Pública para el cumplimiento de sus obligaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de los procedimientos de contratación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo con la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas, que se realicen en el Municipio, sean conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma del Director de Obras Públicas, la documentación que deba presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
- XXVI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables

ARTÍCULO 62.- El gasto destinado a la obra pública se regirá por lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Municipio y se ejecutará con recursos provenientes de fuentes municipales, estatales o federales, siempre en cumplimiento de lo dispuesto por la ley, sus reglamentos, así como las reglas y lineamientos de operación correspondientes, especialmente cuando se utilicen programas y recursos de diferentes orígenes.

### **CAPÍTULO III TESORERÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 63.-** La Tesorería Municipal es la encargada de la gestión y administración financiera del Municipio. Su función principal es asegurar la correcta recaudación, custodia, manejo y aplicación de los recursos públicos locales, con el objetivo de garantizar que los fondos sean utilizados conforme a la legislación vigente y en beneficio del desarrollo y bienestar de la comunidad.

**ARTÍCULO 64.-** Son atribuciones de la Tesorería Municipal las siguientes:  
s reglamentos, así como de cualquier otra disposición administrativa y legal aplicable.

- I. Administrar la Hacienda Pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;



- VII. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;
- VIII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- IX. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- X. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- XI. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XII. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;
- XIII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XVII. Atender por parte del Titular de la Tesorería Municipal en tiempo y forma las solicitudes de información que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XVIII. Expedir por parte del Tesorero Municipal copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXI. Entregar oportunamente a la Sindica, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.
- XXII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.



## **CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 65.-** La Dirección de Desarrollo Urbano es el órgano encargado de la planeación, regulación, ordenación y control del desarrollo urbano en el Municipio, con el fin de garantizar un crecimiento ordenado y sostenible de los asentamientos humanos, promoviendo el bienestar social, la accesibilidad y la conservación del medio ambiente. Su misión es elaborar y aplicar los planes, programas y normativas urbanísticas que rijan el uso del suelo, las construcciones y la infraestructura, alineados con los objetivos de desarrollo urbano y las políticas públicas del Municipio.

**ARTÍCULO 66.-** La Dirección de Desarrollo Urbano tiene la atribución de regular el uso del suelo, emitir permisos de construcción, gestionar los procesos de urbanización, así como coordinar la infraestructura básica (agua, drenaje, vialidades, espacios públicos) para el desarrollo adecuado del municipio. Además, tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las normativas relacionadas con la construcción y el urbanismo, promoviendo la participación ciudadana en los procesos de planeación y desarrollo urbano. De acuerdo con las leyes aplicables tales como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda, para lo cual podrá en todo momento realizar visitas de verificación, auxiliándose del personal de verificación adscrito al área de Desarrollo Urbano, o bien, de aquel que al efecto se habilite, comisione o designe;
- II. Ejecutar la política en materia de ordenamiento y reordenamiento urbano;
- III. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- IV. Proponer el plan municipal de Desarrollo Urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;
- V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo Plan Regional de Desarrollo Urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;

- VI. Otorgar licencias, cédulas de zonificación, constancias y permisos en materia de alineamiento, número oficial, uso de suelo y construcción, en los términos del Código Administrativo del Estado de México, estas autorizaciones tendrán vigencia de un año a partir de su expedición;
- VII. Solicitar, de manera enunciativa y no limitativa, a las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para mejor proveer, tales como: plano manzanero, pago actualizado de impuesto predial, agua, y demás que así lo considere necesarios;
- VIII. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- IX. Proponer al Presidente Municipal, convenios, contratos y acuerdos; y
- X. Las demás que le sean conferidas mediante oficio de comisión por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO V DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 67.-** La Dirección de Ecología es el órgano municipal encargado de diseñar, coordinar y ejecutar políticas públicas y acciones orientadas a la preservación, restauración y protección del medio ambiente dentro del Municipio, de acuerdo con los principios de desarrollo sostenible, con el fin de contribuir al bienestar de la población y la conservación de los recursos naturales.

**ARTÍCULO 68. -** En cumplimiento con los principios de respeto a la vida y el bienestar de todos los seres vivos, la Dirección de Ecología establece las siguientes disposiciones con el fin de garantizar la protección y el cuidado de los seres sintientes en su ámbito de actuación:

- I. Se reconoce a los seres sintientes como aquellos que poseen la capacidad de experimentar sensaciones y emociones, y cuya protección es un principio fundamental en la gestión ambiental;
- II. Se fomentará la conservación de los ecosistemas, garantizando que los seres sintientes puedan vivir en entornos adecuados, donde se minimicen los riesgos y las amenazas a su bienestar;

- III. Se establecerán y promoverán medidas para prevenir el abuso, la explotación y el maltrato de los animales en todas sus formas, dentro del ámbito urbano y rural;
- IV. Se impulsarán metodologías de producción que respeten el bienestar de los animales, fomentando prácticas sostenibles y respetuosas con los seres sintientes que participen en estos sistemas; y
- V. Promover programas educativos en escuelas sobre el trato ético a los animales y la conexión entre los seres humanos y el entorno natural.

**ARTÍCULO 69.-** La Dirección de Ecología de conformidad con las Leyes Federales, Leyes Estatales, sus respectivos reglamentos y el presente Bando Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, implementar y coordinar políticas, estrategias, programas y proyectos municipales orientados a la protección y mejora del medio ambiente, en concordancia con las políticas federales y estatales;
- II. Vigilar, regular y controlar las actividades que puedan generar contaminación en el Municipio, tales como industrias, comercio, actividades agrícolas y ganaderas, con base en la legislación estatal y federal en materia de medio ambiente;
- III. Desarrollar programas de educación, sensibilización y concientización sobre la importancia del cuidado del medio ambiente y la adopción de prácticas sostenibles en la comunidad;
- IV. Impulsar y coordinar programas de conservación de ecosistemas, flora, fauna y recursos naturales, promoviendo su uso sustentable y la restauración de áreas degradadas;
- V. Revisar, autorizar o rechazar solicitudes relacionadas con el uso de los recursos naturales, el establecimiento de nuevas actividades productivas o proyectos que puedan tener impacto ambiental en el Municipio, en cumplimiento con la legislación aplicable;
- VI. Supervisar la correcta gestión y disposición de residuos sólidos, peligrosos y tóxicos generados dentro del Municipio, promoviendo la reducción, reutilización y reciclaje de los mismos;
- VII. Elaborar diagnósticos ambientales del Municipio y crear inventarios de los recursos naturales, así como implementar medidas para la protección de los mismos;
- VIII. Colaborar con autoridades federales, estatales y otras instancias gubernamentales en la ejecución de políticas públicas de protección ambiental, así como en el cumplimiento de las leyes y normativas ambientales;

- IX. Proveer información, asesoría técnica y orientación a los ciudadanos y empresas sobre prácticas ecológicas, permisos y normativas ambientales aplicables en el Municipio, y
- X. Promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías y prácticas que permitan mejorar la gestión ambiental en el Municipio y contribuir al desarrollo sostenible.

## **CAPÍTULO VI DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN**

**ARTICULO 70.-** La Dirección de Gobernación es el órgano encargado de coordinar las actividades relacionadas con el orden social, la administración y regulación de la actividad comercial en el Municipio. Su misión es garantizar el respeto a las leyes y reglamentos municipales, proteger el orden público, regular la actividad comercial, y contribuir al bienestar y seguridad de la población mediante acciones coordinadas con otras instancias del gobierno y la sociedad.

**ARTÍCULO 68.-** Son atribuciones de la Dirección de Gobernación las siguientes:

- I. Supervisar las actividades comerciales y de servicios que se lleven a cabo dentro del Municipio, asegurándose de que dichas actividades se realicen conforme a las disposiciones aplicables establecidas en este Bando Municipal, así como en la normativa estatal y federal vigente. Esta supervisión incluye la verificación del cumplimiento de los requisitos legales, sanitarios, de seguridad de las y los trabajadores y de orden público para el adecuado funcionamiento de los establecimientos y servicios ofrecidos a la ciudadanía;
- II. Verificar que el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público, realicen sus actividades en los horarios y con las normatividades estipuladas en el permiso de funcionamiento o autorización de acuerdo a las disposiciones y Reglamentos de Comercio Municipales;
- III. Prohibir el ejercicio de actividades comerciales a aquellas personas que no cuenten con la licencia de funcionamiento o autorización vigente, otorgada por la autoridad competente, para operar en las modalidades de comercio semifijo, ambulante o en espacios públicos como plazas, calles y otros lugares establecidos, en conformidad con la normativa municipal y estatal aplicable;

- IV.Promover la paz y tranquilidad social entre los comerciantes y habitantes del Municipio, a través del diálogo en un ámbito de civilidad y respeto; y
- V. Las demás que confieran las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 71.-** La Coordinación de Comercio es la encargada de regular, supervisar y fomentar el desarrollo ordenado del comercio en el Municipio, asegurando el cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes en materia comercial, de seguridad, y de protección al consumidor. Su objetivo es promover un entorno de negocios legales, ordenado y seguro tanto para los comerciantes como para los consumidores.

## **CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 72.-** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, fomentar y promover el crecimiento económico a través de estrategias, políticas, acciones y proyectos implementados a nivel local mejorando la calidad de vida de los habitantes, fortaleciendo la capacidad productiva del Municipio, buscando aprovechar los recursos, ventajas competitivas y características específicas del territorio para fomentar un desarrollo sostenible e inclusivo.

**ARTÍCULO 73.-** Corresponde al Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- III.Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- IV.Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;

- V. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VI. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- VII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- VIII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- IX. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- X. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- XI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- XIII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;

**ARTÍCULO 74.-** La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Apoyo al Emprendedor, será la encargada de fomentar, impulsar y acompañar a emprendedores en la creación, desarrollo y consolidación de proyectos o negocios. Su objetivo principal es facilitar herramientas, recursos y servicios que permitan a las y los emprendedores superar desafíos, fortaleciendo sus capacidades, generando un impacto positivo en la economía local, regional o nacional.

**ARTÍCULO 75.-** La Coordinación de Apoyo al Emprendedor, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Brindar orientación personalizada en temas como modelo de negocio, financiamiento, legalidad y planeación estratégica;
- II. Ayudar en la formulación de planes de negocios y estudios de mercado;
- III. Ofrecer talleres, cursos y seminarios en áreas clave como finanzas, marketing, ventas, innovación y tecnología;
- IV. Promover el desarrollo de habilidades empresariales y liderazgo.
- V. Informar sobre convocatorias y oportunidades de inversión;
- VI. Conectar a los emprendedores con redes de negocios, mentores, incubadoras, aceleradoras y otras instituciones;
- VII. Promover el networking entre las y los emprendedores y empresas consolidadas;
- VIII. Difundir los productos o servicios de las y los emprendedores a través de ferias, exposiciones y plataformas digitales; y
- IX. Realizar un monitoreo constante de los proyectos apoyados.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 76.-** Cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional, de eventos públicos, así como actividades relacionadas con publicidad y propaganda, llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, solo podrá realizarse si se cuenta previamente con la autorización, licencia o permiso correspondiente, cumpliendo con los reglamentos y disposiciones aplicables en los ámbitos federal, estatal y municipal.

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Desarrollo Económico, tiene la facultad de emitir autorizaciones, permisos y licencias de funcionamiento para llevar a cabo las actividades mencionadas en el artículo anterior, conforme a las disposiciones legales vigentes. Esto será posible siempre que dichas actividades no afecten el interés público ni contravengan la moral y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 78.-** El refrendo de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se hará a petición del titular de la misma durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año.



**ARTÍCULO 79.-** Requerirán de licencia, permiso o autorización las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona requieran colocar anuncios publicitarios o propaganda, reparto de volantes, carteles, periódicos, revistas, artículos publicitarios y la utilización de altavoces o perifoneo.

**ARTÍCULO 80. -** Las unidades económicas cuya actividad principal o complementaria sea la venta de bebidas alcohólicas deberán gestionar la autorización pertinente ante la Dirección de Desarrollo Económico, la cual será evaluada por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro para determinar su aprobación.

**ARTÍCULO 81.-** Las actividades de las unidades económicas previstas en este Título, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Código Administrativo, sus reglamentos, al presente Bando y a lo que dictamine el Ayuntamiento, previo pago de derechos de acuerdo a las tarifas que marcan las Leyes Fiscales Vigentes, además, de contar con el visto bueno o dictamen que emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos, los cuales tendrán que renovarse cada año o una vez que este haya vencido.

**ARTÍCULO 82.-** La autorización, permiso o licencia que expida la autoridad municipal, otorga al particular, únicamente el derecho a ejercer la actividad comercial para la que fue concedida, en la forma y términos expresos en el documento. La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la suspensión de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

**ARTÍCULO 83.-** No se otorgará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población o que contravengan disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

**ARTÍCULO 84.-** No se otorgarán permisos o licencias de funcionamiento dentro del primer cuadro de la cabecera municipal de Almoloya del Río a establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento. Los establecimientos comerciales de alto impacto considerados en la Ley de Competitividad -



- I. Establecimientos en donde se realicen actos eróticos sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquellos donde se promocióne la prostitución y explotación sexual;
- II. Máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades, en establecimientos comerciales localizados dentro del Municipio, que no cuenten con la autorización federal correspondiente;
- III. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 200 metros de cualquier institución educativa; y
- IV. Establecimientos dedicados a la fabricación, almacenamiento, uso y venta de pirotecnia.

**ARTÍCULO 86.-** Queda prohibido a los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, lo siguiente:

- I. Establecer cuotas de consumo mínimo y pago de propinas obligatorias;
- II. Vender bebidas alcohólicas adulteradas;
- III. Servir o vender bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad;
- IV. Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Vender, suministrar o promover el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad e incapaces; y
- VI. Las demás que les prohíban las leyes.

**ARTÍCULO 87. -** Se prohíbe la actividad comercial móvil, ambulante o semifija en las calles con alto flujo vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno y otros lugares que el Ayuntamiento disponga. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición, la autoridad municipal, a través de la Coordinación de Normatividad, podrá confiscar mercancías y/o productos, además de tener la facultad de retirar o reubicar a las personas que ejerzan el comercio en la vía pública.

**ARTÍCULO 89.-** Queda prohibida a toda unidad económica, la venta a menores de edad, de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco, puros, vapes, cigarros electrónicos y todas aquellas elaboradas con solventes; y que en general atenten contra la salud, moral y las buenas costumbres de los habitantes.

**ARTÍCULO 90.-** La actividad comercial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos autorizados, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. ORDINARIO: De las 06:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo, exceptuándose aquellos establecimientos comprendidos en los siguientes casos:

a. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, fábricas, los cuales podrán funcionar las 24 horas del día.

b. Los bares, cantinas y salones de baile con venta de bebidas alcohólicas podrán funcionar de lunes a sábado de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente, y para efectos de la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, será en el horario de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

c. Billares de lunes a domingo de 12:00 a 22:00 horas, donde se podrá vender bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos preparados, esto a excepción del día domingo, en el que se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas.

d. La venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, minisupers, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán exclusivamente para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.

e. Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.

f. Restaurantes de 07:00 a 22:00 horas. Todos los restaurantes durante el tiempo en que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán de estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.

- g. Bailes públicos de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
  - h. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, en los días que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.
- II. EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario ordinario, quedará prohibido, a excepción, de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas, previa autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 91.-** Para el caso en que se lleven a cabo elecciones, de conformidad con la Ley Electoral, durante la jornada electoral, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

## **CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 92.-** La Dirección de Administración tendrá la responsabilidad de crear, implementar, actualizar y comunicar las políticas y directrices relacionadas con la adquisición de bienes, la contratación de servicios, la asignación de uso de los recursos materiales, así como la correcta gestión y administración de las tecnologías de la información y del Parque Vehicular del municipio.

**ARTÍCULO 93. -** Para el Cumplimiento de sus obligaciones se auxiliará de la Coordinación de Recursos Materiales, la Coordinación de Parque Vehicular y la Coordinación de Requisiciones, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, integrar, implementar y coordinar el programa anual de adquisiciones de uso generalizado y verificar que se organicen los procesos adquisitivos, correspondientes para su compra y entrega oportuna a las unidades administrativas;
- II. Supervisar el cumplimiento de las políticas generales establecidas en la compra y suministro de artículos y materiales;
- III. Elaborar, emitir, fincar y dar seguimiento a los pedidos y/o contratos celebrados para la adquisición de bienes y contratación o arrendamiento de los servicios que requieran las dependencias de la administración pública municipal;
- IV. Desarrollar, ordenar y resguardar la información sobre los procedimientos adquisitivos de licitaciones públicas, invitación restringida y adjudicaciones directas, así como los acuerdos de acciones que se llevarán a cabo para su cumplimiento;

- V. Integrar, sistematizar, actualizar y difundir internamente los catálogos de proveedores y artículos;
- VI. Analizar, proponer y vigilar que los procesos de adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios consideren criterios amigables con el medio ambiente;
- VII. Recibir, registrar, resguardar y suministrar los artículos de consumo adquiridos;
- VIII. Contratar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios especializados, que requiere la administración pública municipal;
- IX. Suministrar y establecer el combustible al parque vehicular propiedad de la administración pública municipal, así como el mantenimiento preventivo del mismo; y
- X. Todas las actividades inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas.

## **CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO**

**ARTÍCULO 94.-** La Dirección de Catastro tiene la obligación de mantener actualizado el inventario analítico de los bienes inmuebles, los valores unitarios del suelo y construcción en el Municipio de Almoloya del Río; para el ejercicio de sus funciones, se coordinará con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, sujetándose a las normas técnicas administrativas que esta emita, así como lo establecido en el Título Quinto del Catastro del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Reglamento del Título Quinto Código Financiero del Estado de México y Municipios "Del Catastro" y del Manual Catastral del Estado de México vigentes.

**ARTÍCULO 95.-** Para otorgar la prestación de servicios y productos catastrales, el usuario deberá cumplir según lo establece el Manual Catastral del Estado de México con:

- I. Solicitud en el formato establecido;
- II. Copia de la identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble; de la persona autorizada mediante carta poder o instrumento notarial;
- III. Último recibo de impuesto de pago predial al corriente;
- IV. Copia del documento que acredita la propiedad y antecedente según lo establece el artículo 182 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente;

- V. Pago por el servicio solicitado;
- VI. Asistir a la cita para verificación del inmueble; y
- VII. Además de los que la autoridad catastral requiera con fundamento en los artículos 171, 177 y 182 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 96.-** En los casos de solicitudes de cualquier servicio catastral, relacionado con inmuebles que presenten algún litigio o conflicto entre particulares la autoridad catastral procederá conforme a lo establecido en el apartado ACGC015 del Manual Catastral del Estado de México, absteniéndose de llevar a cabo cualquier tipo de trámite o servicio.

## **CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE SALUD**

**ARTÍCULO 97.-** La Dirección de la Salud dentro de sus competencias tendrá el objeto de planificar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones relacionadas con la salud pública dentro del Municipio, su objetivo principal es proteger, promover y mejorar el bienestar físico y mental de la comunidad, garantizando el acceso a servicios de salud de calidad, fomentando estilos de vida saludables.

**ARTÍCULO 98. -** La Dirección de Salud tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Diseñar e implementar campañas de sensibilización sobre temas como prevención de enfermedades, nutrición, vacunación, higiene y cuidado personal;
- II. Fomentar estilos de vida saludables a través de programas educativos y comunitarios;
- III. Monitorear la incidencia de enfermedades transmisibles y no transmisibles en el Municipio;
- IV. Coordinar campañas de vacunación, control de vectores (como mosquitos transmisores de enfermedades) y detección temprana de padecimientos;
- V. Supervisar la operación de clínicas, centros de salud y hospitales municipales;
- VI. Ofrecer servicios médicos primarios, atención preventiva, consultas y tratamientos básicos a la población, especialmente a grupos vulnerables, a través de las unidades administrativas del ayuntamiento de Almoloya del Río;
- VII. Supervisar la calidad del agua potable, los alimentos y las condiciones sanitarias en mercados, restaurantes y otros establecimientos;

- VII. Supervisar la calidad del agua potable, los alimentos y las condiciones sanitarias en mercados, restaurantes y otros establecimientos;
- VIII. Coordinar acciones en casos de epidemias, desastres naturales o cualquier otra emergencia que afecte la salud de la población;
- IX. Trabajar en conjunto con otras instituciones de salud para garantizar una respuesta efectiva a las necesidades referentes a la salud pública;
- X. Ofrecer apoyo en temas como salud materno-infantil, prevención de adicciones y enfermedades crónicas;
- XI. Promover la participación de la ciudadanía en acciones de autocuidado y prevención; y
- XII. Trabajar en conjunto con autoridades estatales, federales, organizaciones no gubernamentales y privadas para fortalecer los servicios de salud.

## **CAPÍTULO XI DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento, administrará, coordinará y vigilará el buen funcionamiento y desarrollo del Rastro Municipal.

**ARTÍCULO 100.-** El sacrificio de ganado realizado por particulares solo podrá efectuarse dentro del Rastro Municipal, comprobada la legítima propiedad y sanidad del ganado que se sacrificará la cual será realizada por el médico veterinario asignado por el Instituto de Salud del Estado de México. Se establecerán supervisiones constantes para evitar el sacrificio de animales de manera clandestina.

**ARTÍCULO 101.-** Se prohíbe la realización de sacrificios de animales en domicilios particulares, quien lo realice se hará acreedor a las sanciones que imponga la jurisdicción sanitaria.

**ARTÍCULO 102.-** El administrador del Rastro Municipal y el perito asignado por el Instituto de salud del Estado de México, supervisarán el control sanitario de los animales que ingresen para su sacrificio, los animales que sean detectados con patologías que afecten la salud del ser humano serán incinerados de manera inmediata.

**ARTÍCULO 103.-** Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta deberán contar con los sellos de la Autoridad Sanitaria y del Rastro Municipal respectivamente.

**ARTÍCULO 104.-** En todo momento los inspectores autorizados podrán solicitar a los expendedores de carne los comprobantes de sanidad, así como los recibos de pago de derechos que correspondan al Municipio.

**ARTÍCULO 105.-** La introducción de ganado al Rastro Municipal se hará en el horario de 06:00 a.m. a 15:00 p.m. y se hará bajo la supervisión del personal responsable.

**ARTÍCULO 106.-** Toda persona que expenda y realice venta de carnes rojas y derivados, así como pescaderías y pollerías, deberán contar con el permiso de la autoridad municipal y de Control Sanitario del Instituto de Salud del Estado de México.

## **CAPÍTULO XII DE LA ATENCIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 107.-** El Ayuntamiento a través del área de Atención Ciudadana será la encargada de establecer un vínculo directo entre la Administración Pública Municipal y los habitantes del Municipio. Su principal función es recibir, canalizar y dar seguimiento a las solicitudes, quejas, sugerencias o propuestas de la población, con el objetivo de garantizar una atención eficiente, inclusiva y transparente.

**ARTÍCULO 108. –** El área de Atención Ciudadana, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Atender de manera personalizada, medios digitales o telefónicos las peticiones de los ciudadanos;
- II. Registrar y documentar las quejas relacionadas con servicios públicos, trámites o programas gubernamentales;
- III. Derivar las solicitudes o problemáticas a las áreas correspondientes dentro de la Administración Pública Municipal;
- IV. Actuar como intermediario entre los ciudadanos y las dependencias responsables de resolver sus inquietudes;

- V. Supervisar el avance y cumplimiento de las solicitudes, garantizando que se brinden respuestas oportunas y satisfactorias;
- VI. Mantener informados a los ciudadanos sobre el estado de sus trámites o peticiones;
- VII. Fomentar el involucramiento de los habitantes en las decisiones y proyectos municipales;
- VIII. Organizar foros, reuniones o consultas públicas para recoger las opiniones de la comunidad;
- IX. Orientar a la ciudadanía sobre los requisitos y procesos necesarios para realizar gestiones en el Municipio;
- X. Identificar áreas de oportunidad en la relación gobierno-ciudadanía; e
- XI. Intervenir en conflictos entre ciudadanos y la Administración Pública Municipal para buscar soluciones conciliadoras.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LA DIRECCIÓN COMUNICACIÓN SOCIAL Y GOBIERNO DIGITAL**

**ARTÍCULO 109.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Comunicación Social y Gobierno Digital será la unidad administrativa de promover estrategias, acciones y herramientas utilizadas por las autoridades locales para informar, interactuar y mantener una relación cercana con la ciudadanía. Su objetivo principal es garantizar que la población esté informada sobre los programas, servicios, decisiones y actividades del gobierno municipal, fomentando la transparencia, la participación ciudadana y el sentido de comunidad.

**ARTÍCULO 110.-** La Dirección de Comunicación Social y Gobierno Digital le corresponde las siguientes funciones:

- I. Transmitir de manera clara y precisa información sobre los servicios públicos, actividades y logros de la Administración Pública Municipal;
- II. Crear canales de comunicación que permitan a los ciudadanos expresar sus inquietudes, opiniones y propuestas;
- III. Facilitar el acceso a la información pública y mostrar cómo se gestionan los recursos y se toman las decisiones;
- IV. Difundir noticias, eventos y anuncios importantes sobre la gestión municipal, como obras-



públicas, programas sociales y políticas locales;

V. Dar a conocer los servicios disponibles, como campañas de salud, educación, seguridad y actividades culturales;

VI. Invitar a los ciudadanos a participar en programas sociales, consultas públicas o actividades comunitarias;

VII. Recibir retroalimentación de la ciudadanía a través de consultas, encuestas y redes sociales;

VIII. Coordinar la comunicación en situaciones de emergencia o crisis para informar de manera rápida y precisa, evitando rumores y desinformación;

IX. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital;

X. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;

XI. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas; y

XII. Todas aquellas que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, y las demás que le sean encomendadas.

## **CAPÍTULO XIV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**ARTÍCULO 111.-** La Secretaría Técnica es la dependencia responsable de conducir el proceso de planeación, seguimiento y evaluación de los compromisos de gobierno, planes, programas, obras, proyectos y acciones relevantes de la Administración Pública Municipal, estableciendo los mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucionales necesarios; asimismo, le corresponde supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Gabinete Municipal e instrucciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal dadas a las Unidades, Organismos, Dependencias y Áreas de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 112.-** La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) es el órgano municipal encargado de coordinar, gestionar y supervisar los procesos de planeación y programación de los recursos y proyectos municipales, así como evaluar el desempeño de las políticas públicas del gobierno municipal. Su objetivo es asegurar que los planes, programas y proyectos del Municipio estén alineados con los objetivos de desarrollo regional y estatal, optimizando el uso de los recursos y garantizando la transparencia en su ejecución.

**ARTÍCULO 113.-** Dentro del contexto normativo vigente en el Estado de México, las atribuciones de la UIPPE en el Municipio podrían establecerse en el Bando Municipal basadas en las leyes y reglamentos relacionados con la planeación, programación y evaluación, conforme a lo siguiente:

- I. La UIPPE es responsable de coordinar la planeación de proyectos y políticas públicas del Municipio, alineándolas con los planes y programas de desarrollo estatal y federal. Esto incluye la programación de los recursos y la priorización de proyectos para el bienestar de la comunidad;
- II. Evaluar periódicamente los programas y proyectos del Municipio, asegurando que se estén alcanzando los objetivos previstos en los planes de desarrollo, deberá realizar evaluaciones tanto internas como externas para verificar la eficacia y eficiencia de las acciones del gobierno municipal;
- III. Colaborar en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y otros programas relacionados, en cumplimiento con la Ley de Planeación del Estado de México y sus Municipios, debe garantizar que los planes municipales respondan a las necesidades locales, respetando las directrices del gobierno estatal y federal;
- IV. Coordinar la programación del presupuesto municipal, en conjunto con la Tesorería Municipal, para asegurar que los recursos se asignen de manera eficiente y conforme a las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Asegurar que los procesos de planeación y evaluación sean transparentes, facilitando el acceso a la información sobre los proyectos y programas municipales a la ciudadanía, en cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- V. Asegurar que los procesos de planeación y evaluación sean transparentes, facilitando el acceso a la información sobre los proyectos y programas municipales a la ciudadanía, en-

cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;

VI. Asegurar que todas las acciones, programas y proyectos del Municipio estén en conformidad con la legislación estatal vigente, particularmente en lo que respecta a la Ley de Planeación del Estado de México y sus Municipios y otras disposiciones legales relacionadas con la Administración Pública Municipal y la rendición de cuentas; y

VII. Las demás disposiciones en los ordenamientos correspondientes.

**ARTÍCULO 114.-** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información es un órgano dentro del gobierno municipal, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública y promover la transparencia en el ejercicio de la función pública. Dicha unidad tiene la responsabilidad de asegurar que la información pública generada por el gobierno municipal sea accesible y esté disponible para los ciudadanos, en términos claros, oportunos y conforme a la legislación vigente.

La Unidad de Transparencia en coordinación con la dependencias, entidades y organismos auxiliares tendrá a su cargo actualizar el Sistema de Información Pública y de oficio mexiquense a efecto de facilitar y difundir la información pública de oficio obligatoria conforme a la legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 115.-** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información actuará en cumplimiento con La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Dicha unidad tiene las siguientes atribuciones:

I. Asegurar que se publique en el portal de transparencia del Municipio, la información pública que corresponda, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;

II. Procesar y responder las solicitudes de acceso a la información pública en términos de la legislación vigente, asegurando que la información solicitada sea entregada en tiempo y forma, salvo cuando se trate de información clasificada por la ley;

- III. Elaborar informes periódicos sobre el cumplimiento de la Ley de Transparencia, presentando estadísticas sobre las solicitudes de información recibidas y su resolución, y haciendo públicos los resultados;
- IV. Promover la capacitación continua de los servidores públicos municipales en materia de transparencia y acceso a la información, fomentando la cultura de apertura y rendición de cuentas dentro del gobierno municipal;
- V. Establecer colaboración y coordinación con la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de México (CEAI), para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y la protección de datos personales; y
- VI. Desarrollar, implementar y actualizar las políticas y estrategias relacionadas con la transparencia y el acceso a la información en el ámbito municipal, conforme a las normativas vigentes.

**ARTÍCULO 116.** – Todas las dependencias del Ayuntamiento, órganos auxiliares, así como las personas físicas y jurídicas colectivas que hayan recibido un título de concesión, convenio o contrato para la prestación de servicios públicos, deberán garantizar, dentro del ámbito de su competencia lo siguiente:

- I. El acceso a la información pública de oficio;
- II. La protección de datos personales; y
- III. El ejercicio de los derechos ARCO.

**ARTÍCULO 117.-** La Coordinación General de Mejora Regulatoria, llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria, que garantice la regulación municipal, simplificando los procesos administrativos, la reducción de plazos y requisitos de los trámites, en los términos de la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 118.-** Para implementar la mejora regulatoria como política municipal, compete al Municipio lo siguiente:

- I. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, que promueva la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, suscite la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad;

- II. Impulsar la coordinación de las unidades administrativas con las entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr los objetivos de la mejora regulatoria;
- III. Participar en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso continuo de mejora regulatoria;
- IV. Crear la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria; y
- V. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo municipal.

**ARTÍCULO 119.** - El titular de la Coordinación General de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento;
- II. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, así como los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos, y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- III. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables y enviarlos a la Comisión para su inclusión en el Registro Estatal;
- IV. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- V. Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- VI. Organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités Internos de Mejora Regulatoria;
- VII. Coadyuvar en la atención de las protestas y observaciones ciudadanas que se reciban en materia de mejora regulatoria;
- VIII. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley General y del Estado;

- IX. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley aplicable;
- X. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración; y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 120.-** La Oficialía de Partes es el órgano encargado de recibir, registrar, distribuir y dar trámite a toda la correspondencia y los documentos que ingresen a la Administración Pública Municipal, así como coordinar el flujo documental entre las diferentes dependencias y unidades administrativas del gobierno atendidos de acuerdo con los procedimientos legales y administrativos establecidos, promoviendo la eficiencia, la transparencia y el cumplimiento de los plazos establecidos por la legislación vigente.

## **CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 121.-** La Dirección de Educación es el órgano del gobierno municipal encargado de coordinar y promover las políticas, programas y acciones relacionadas con la educación en el ámbito municipal. Su función primordial es asegurar el acceso y la calidad educativa para la población, en colaboración con las instituciones educativas de los diferentes niveles, organizaciones civiles y otros actores del sector educativo. Esta dirección tiene como objetivo contribuir al desarrollo integral de los ciudadanos mediante la promoción de la educación en todas sus formas, asegurando que las oportunidades educativas sean inclusivas, equitativas y de calidad.

**ARTÍCULO 122.-** Las atribuciones de la Dirección de Educación conforme a la legislación actual y leyes aplicables son las siguientes:

- I. Desarrollar y ejecutar políticas públicas en materia educativa que respondan a las necesidades y características del Municipio, en coordinación con las autoridades federales, estatales y otros actores relevantes del sector educativo;

- II. Promover y coordinar acciones para mejorar la calidad de los servicios educativos en el Municipio, incluyendo la capacitación y actualización constante de docentes y personal educativo, así como la mejora de infraestructuras educativas;
- III. Impulsar el desarrollo de la enseñanza e investigación científica, tecnológica y humanística;
- IV. Difundir convocatorias de becas para los alumnos de nivel básico, media superior y superior que vivan en el Municipio;
- V. Coordinar la prestación del servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal;
- VI. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública Municipal en la vigilancia para ofrecer mejores condiciones de seguridad en la periferia de los centros educativos;
- VII. Coadyuvar con instituciones del estado para lograr mitigar el analfabetismo y rezago educativo en el Municipio;
- VIII. Establecer vínculos y mecanismos de colaboración con las instituciones educativas del Municipio, abarcando todos los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria y media superior), con el fin de fortalecer la oferta educativa y mejorar los resultados académicos;
- IX. Fomentar la inclusión educativa, desarrollando programas que aseguren el acceso a la educación para todos los grupos de la población, en especial para las personas con discapacidad, grupos vulnerables y en situación de rezago educativo;
- X. Diseñar, implementar y coordinar programas de becas, apoyos económicos y otras iniciativas para fomentar la permanencia escolar de los estudiantes del Municipio, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad.
- XI. Impulsar actividades y programas educativos extracurriculares que complementen la formación académica de los estudiantes, incluyendo deportes, cultura, arte y tecnología, con el fin de desarrollar un perfil integral en los jóvenes;
- XII. Promover actividades de sensibilización y capacitación tanto para el personal docente como para los padres de familia, con el fin de crear una comunidad educativa comprometida y participativa;
- XIII. Desarrollar e implementar programas educativos que fomenten la concientización y la acción en torno a temas ambientales, promoviendo la educación ecológica en las escuelas y en la comunidad en general; y



XIV. Las demás que propicien el mejoramiento de la Educación en el Municipio.

**ARTÍCULO 123.-** La Coordinación de Universidad Digital tiene como objetivo principal promover el acceso y uso de las tecnologías digitales en el ámbito educativo, brindando oportunidades de formación académica a través de plataformas digitales y programas en línea. Esta coordinación es fundamental para acercar la educación superior a todas y todos los almoloyenses, mejorando la cobertura educativa y facilitando la inclusión digital de los ciudadanos. La Coordinación de Universidad Digital tiene que implementar y coordinar programas de educación superior a distancia o en línea, facilitando a los ciudadanos del municipio la posibilidad de acceder a estudios universitarios y tecnológicos, promoviendo el uso de las tecnologías digitales como herramientas de aprendizaje.

## **CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO**

**ARTÍCULO 124.-** La Dirección de Cultura y Turismo es el órgano del gobierno municipal encargado de promover y coordinar las actividades culturales, recreativas y turísticas dentro de Almoloya del Río, con el fin de fomentar el desarrollo cultural y el aprovechamiento del patrimonio histórico y natural, así como generar condiciones para el crecimiento económico a través del turismo. Esta dirección tiene como objetivo preservar, difundir y enriquecer la identidad cultural del Municipio, a la vez que lo posiciona como un destino turístico atractivo, que impulse la economía local y favorezca el bienestar social.

**ARTÍCULO 125.-** Las responsabilidades de la Dirección de Cultura y Turismo, son las siguientes:

- I. Fomentar y coordinar las actividades culturales del Municipio, promoviendo el acceso a la cultura para todos los ciudadanos, y apoyando la creación artística y la preservación del patrimonio cultural;
- II. Organizar y promover festividades, eventos y manifestaciones culturales propias de la región, tales como las fiestas patronales, música tradicional, danzas y artesanías que son representativas de Almoloya del Río;
- III. Realizar acciones para dar a conocer la historia, tradiciones y leyendas del Municipio, así como el patrimonio cultural tangible e intangible de la comunidad;



- IV. Colaborar con instituciones educativas para desarrollar proyectos que fortalezcan el sentido de identidad y pertenencia de los habitantes del Municipio;
- V. Coordinar eventos culturales, artísticos y recreativos que contribuyan al sano esparcimiento de las familias almoloyenses;
- VI. Diseñar actividades que promuevan las zonas históricas del Municipio como lo son la iglesia, la laguna y el parque ecoturístico, destacando su valor histórico, cultural y natural, con el fin de fomentar su cuidado y disfrute por parte de la población local, así como de los visitantes;
- VII. Gestionar recursos materiales, humanos y económicos necesarios para la implementación de talleres, clases y actividades culturales; e
- VIII. Implementar programas de educación artística y cultural en escuelas y para la población en general, que incluyan la enseñanza de artes, música, danza y otros elementos culturales propios de la región.

**ARTÍCULO 126.-** La Coordinación de Casa de Cultura, tiene como objetivo promover, difundir y preservar las expresiones culturales de la comunidad, así como proporcionar un espacio para el fomento de actividades artísticas, educativas y recreativas. A través de esta coordinación, se busca fortalecer la identidad cultural local y ofrecer a los habitantes del Municipio un lugar donde puedan desarrollarse en diversas disciplinas artísticas. Tiene como finalidad coordinar las actividades culturales en el Municipio, promoviendo la participación ciudadana y la inclusión social, ofreciendo espacios para el aprendizaje y la expresión artística, además de contribuir a la preservación de las tradiciones y la cultura de Almoloya del Río.

## **CAPÍTULO XVII DIRECCIÓN DE APOYO AL CAMPO**

**ARTÍCULO 127.-** La Dirección de Apoyo al Campo es la encargada de coordinar y promover las actividades agropecuarias en el Municipio, brindando asistencia técnica, recursos y programas de apoyo a los productores agrícolas, ganaderos y rurales en general. Su misión es fomentar el desarrollo sostenible del sector rural, mejorar la productividad agrícola y ganadera, y contribuir a la calidad de vida de las comunidades rurales, a través de la implementación de políticas públicas alineadas con las normativas del Estado de México y los lineamientos federales.

**ARTÍCULO 128.-** Las responsabilidades de la Dirección de Apoyo al Campo están bajo las normativas que rigen el sector agropecuario en el Estado de México, contando con las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asistencia técnica y capacitación a los productores del Municipio, con el objetivo de mejorar sus prácticas agrícolas, ganaderas y forestales, a través de la implementación de técnicas innovadoras y sostenibles;
- II. Gestionar y coordinar la entrega de apoyos y recursos provenientes de los niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), tales como subsidios, financiamientos, insumos agrícolas, y maquinaria para los productores del Municipio;
- III. Desarrollar y difundir un sistema de información y producción del sector productivo del Municipio;
- IV. Promover análisis de proyectos de producción, agrícola, ganadera, piscícola que favorezcan el desarrollo del Municipio;
- V. Llevar un registro de las asociaciones civiles, sociales, cooperativas o grupos industriales de carácter rural para su control y supervisión en torno a la distribución equitativa de los proyectos productivos del gobierno estatal y federal;
- VI. Promover convenios de colaboración con asociaciones agropecuarias, ganaderas y educativas en la materia de desarrollo agropecuario;
- VII. Promover el cultivo de parcelas de demostración y experimentos para el mejoramiento de semilla como maíz, frutales, hortalizas y otros cultivos;
- VIII. Coordinar programas de sanidad agropecuaria para prevenir y controlar enfermedades que afecten a los cultivos y animales, y garantizar la calidad de los productos agropecuarios del Municipio; y
- IX. Fomentar, impulsar y fortalecer la producción agropecuaria mediante la capacitación a productores rurales.

**ARTÍCULO 129. –** Es obligación de los productores locales lo siguiente:

- I. Entregar sus expedientes solicitados completos para poder gestionar su apoyo en la dependencia correspondiente;
- II. Asistir a las capacitaciones programadas de acuerdo con el área de interés; y
- III. Mantener sus instalaciones productivas en buenas condiciones para supervisión de actividades.

**ARTÍCULO 130.-** La Dirección de Apoyo al Campo difundirá los programas de apoyo al campo tanto Federales como Estatales, entre los sectores agrícolas, pecuario y acuícolas del Municipio.

## **CAPÍTULO XVIII DE LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 131.-** La Dirección de las Mujeres es responsable de promover la igualdad de género, la inclusión social y el empoderamiento de las mujeres. Su misión es impulsar políticas públicas, programas y proyectos que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, protejan su integridad y bienestar, y favorezcan su participación activa en todos los ámbitos de la vida social, política y económica del Municipio. La Dirección tiene como objetivo fundamental asegurar que las mujeres del Municipio tengan acceso a oportunidades, justicia, salud, educación y seguridad, en condiciones de igualdad, respetando su dignidad y derechos fundamentales.

**ARTÍCULO 132.-** La Dirección de las Mujeres tiene como objetivo lograr una igualdad real entre mujeres y hombres, así como erradicar cualquier forma de violencia de género en todos los sectores sociales. Esto se llevará a cabo en un entorno que garantice el respeto absoluto a los derechos humanos de mujeres y niñas, dentro de un contexto de democracia inclusiva. Además, se busca integrar políticas de igualdad de género a nivel municipal, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales en este ámbito.

**ARTÍCULO 133. -** En cumplimiento con los principios de igualdad, respeto y acceso a la justicia para todas las mujeres, el Ayuntamiento a través de la Dirección de las Mujeres asume como prioridad la implementación de acciones en la lucha contra la violencia de género en Almoloya del Río, especialmente en los ámbitos digital y mediático.

**ARTÍCULO 134.-** Las atribuciones de la Dirección de las Mujeres están orientadas a realizar acciones en beneficio de las mujeres almoloyenses, siendo enunciadas a continuación:

- I. Desarrollar e implementar programas y políticas públicas que promuevan la igualdad de género, la eliminación de estereotipos y discriminación, y el empoderamiento de las mujeres en diversos ámbitos, como el laboral, familiar, político y social;

- II. Coordinar y gestionar programas de prevención, atención y sanción de la violencia de género, proporcionando orientación, asesoría y apoyo psicológico a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia;
- III. Establecer y mantener vínculos con instituciones y organizaciones que brinden albergue temporal, asesoría legal y atención integral a las mujeres que sufran violencia;
- IV. Implementar programas de capacitación, liderazgo y empoderamiento para mujeres en áreas como derechos humanos, liderazgo político, emprendimiento, educación, salud y prevención de enfermedades;
- V. Asegurar que las mujeres tengan acceso a la justicia en condiciones de igualdad, ofreciendo orientación y apoyo para la interposición de denuncias y demandas, además de colaborar con el sistema judicial para proteger los derechos de las mujeres;
- VI. Impulsar la difusión y promoción de los derechos humanos de las mujeres, asegurando que se respeten sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, en el marco de la legislación local y nacional;
- VII. Establecer y fortalecer redes de apoyo y colaboración con otras dependencias municipales, estatales, federales y organizaciones de la sociedad civil, para asegurar la atención integral de las mujeres y avanzar en la implementación de políticas públicas efectivas; e
- VIII. Implementar programas y proyectos encaminados a la dignificación y promoción de la igualdad sustantiva y de oportunidades, orientada a las mujeres en situación de discapacidad.

## **CAPÍTULO XIX DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 135.-** La Dirección de Desarrollo Social está encargada de promover el bienestar y la calidad de vida de la población, mediante la implementación de programas y políticas públicas que buscan mejorar las condiciones sociales, económicas y de salud de los almolyenses.

**ARTÍCULO 136.-** El principal objetivo de la Dirección de Desarrollo Social es garantizar que los habitantes del Municipio tengan acceso a los recursos y servicios necesarios para su desarrollo integral, promoviendo la igualdad de oportunidades, la inclusión social y participación activa en la vida comunitaria. Esta dirección tiene un enfoque integral que abarca aspectos de educación-

salud, vivienda, asistencia social y cultura, con el fin de reducir las desigualdades y fomentar el desarrollo de las comunidades que sufren de alguna vulnerabilidad en el Municipio de Almoloya del Río.

**ARTÍCULO 137.-** Las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social son las siguientes:

- I. Planificar, coordinar y ejecutar programas sociales que favorezcan el acceso de los ciudadanos a servicios básicos como salud, educación, alimentación, vivienda y seguridad social, priorizando a los sectores más vulnerables;
- II. Desarrollar acciones y estrategias que promuevan la inclusión social de personas en situación de pobreza, marginación, discapacidad, así como, mujeres, adultos mayores y grupos indígenas, con el fin de mejorar su calidad de vida y garantizar su participación en la vida social y económica del Municipio;
- III. Impulsar programas de alfabetización, educación básica y media superior, y ofrecer capacitaciones laborales para mejorar las oportunidades de empleo y autoempleo en la comunidad;
- IV. Definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- V. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales federales, estatales y municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el Municipio; e
- VI. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las políticas de atención a la juventud.

**ARTÍCULO 138.-** La Coordinación de la Juventud dentro del Gobierno Municipal de Almoloya del Río tiene como principal objetivo promover el desarrollo integral de las y los jóvenes en el Municipio, fomentando su participación activa en los ámbitos sociales, culturales, educativos y económicos, garantizando su acceso a oportunidades que les permitan una vida plena, libre de violencia y discriminación. Esta coordinación se encarga de diseñar e implementar políticas públicas y programas que favorezcan el bienestar de las y los jóvenes, respetando sus derechos humanos, su identidad y su diversidad.

**ARTÍCULO 139.-** Para asegurar el cumplimiento de los derechos de las y los jóvenes, el Ayuntamiento impulsará las acciones siguientes:

- I. Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;
- II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física, y las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a los mismos;
- III. Promover en la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación adecuado del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de las y los jóvenes almoloyenses emprendedores;
- V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de las y los jóvenes;
- VII. Generar los métodos de participación ciudadana y cohesión social;
- VIII. Promover la capacitación laboral de las y los jóvenes;
- IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes; y
- X. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 140.-** La Coordinación de Inclusión es una entidad dentro de la Administración Pública Municipal cuyo objetivo principal es promover y garantizar la integración plena y equitativa de todas las personas en la sociedad, sin importar su condición social, económica, cultural, de género, discapacidad, etnia o cualquier otra característica. Su función es diseñar, implementar y supervisar políticas y programas que aseguren la igualdad de oportunidades y el respeto a la diversidad para todos los ciudadanos del Municipio. Cuyas funciones son:

- I. Fomentar la Igualdad de Derechos: trabajar para asegurar que todos los habitantes del Municipio tengan acceso igualitario a los servicios públicos, como educación, salud, vivienda, empleo y cultura, eliminando cualquier tipo de discriminación o exclusión social;
- II. Atender a Poblaciones Vulnerables: se enfoca especialmente en las necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad, tales como personas con discapacidad, mujeres, adultos mayores, personas en situación de pobreza, niños y adolescentes, personas de comunidades indígenas, entre otros;

III. Desarrollar Políticas Públicas Inclusivas: la Coordinación elabora políticas, programas y proyectos orientados a la inclusión social, buscando integrar a todos los ciudadanos en los distintos ámbitos de la vida pública y privada del Municipio; y

IV. Asesorar y Apoyar: proporciona orientación y asistencia a los ciudadanos que necesitan apoyo para acceder a servicios o defender sus derechos, asegurando que la comunidad sepa cómo hacer valer su derecho a la inclusión y la equidad.

**ARTÍCULO 141.-** La Coordinación de Asuntos Indígenas, es la encargada de promover, proteger y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en el Municipio. Tiene como misión principal el respeto y la preservación de su identidad cultural, lingüística y social, y trabaja en la implementación de políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral y el acceso equitativo a los servicios y recursos del Municipio. Cuenta con las siguientes funciones y objetivos:

I. Velar por el respeto y la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, conforme a la Constitución y los tratados internacionales, garantizando su bienestar y desarrollo dentro del Municipio;

II. Promover la preservación, difusión y enseñanza de las lenguas, tradiciones y costumbres indígenas, así como el fortalecimiento de su identidad cultural en el contexto municipal;

III. Brindar orientación, asesoría legal y apoyo en temas relacionados con la tenencia de tierras, derechos territoriales, recursos naturales, y en la participación política y social; y

IV. Garantizar la plena integración de los pueblos y comunidades indígenas en el Municipio, respetando su autonomía y promoviendo la equidad en todos los ámbitos de la vida social, cultural, política y económica.

## **CAPÍTULO XX DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 142.-** La Secretaría de Ayuntamiento estará a cargo de una Secretaria o Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la ley Orgánica Municipal del Estado de México, sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento:



**ARTÍCULO 143.-** La o el Secretario de Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- VII. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del Municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- VIII. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión;
- IX. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- X. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento; y
- XI. Las demás que le confieran este Bando Municipal y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 144.-** La Dirección de Control Patrimonial se constituye en los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del Municipio.



**ARTÍCULO 145.-** Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común que pueden ser aprovechados por los habitantes del Municipio sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por la Ley y Reglamentos Administrativos;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- VI. Los demás que señale la ley.

**ARTÍCULO 146.-** Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Municipio:

- I. Aquellos que no son de uso común, ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado; y
- II. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales.

**ARTÍCULO 147.-** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Archivo tendrá la responsabilidad de gestionar, organizar, preservar y administrar los documentos generados y recibidos por las diferentes unidades administrativas de Almoloya del Río, su función es garantizar que la información esté disponible, sea confiable, y cumpla con los requisitos conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y sus Municipios.

## **CAPÍTULO XXI DE LA UNIDAD JURÍDICA**

**ARTÍCULO 148.-** La Unidad Jurídica es el área administrativa del Ayuntamiento encargada de prestar asesoría, representación y defensa jurídica de los intereses del Municipio, garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, así como de gestionar y resolver los asuntos legales del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 149.-** Para el cumplimiento del artículo anterior, la o el Titular de la Unidad Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones de apoderada o apoderado legal del Ayuntamiento de Almoloya del Río, de la Presidencia Municipal y de la Administración Pública Municipal;
- II. Elaborar, en su calidad de apoderada o apoderado legal, demandas, denuncias, querellas y gestionar la reparación de los daños y perjuicios causados a la hacienda municipal, así como el reconocimiento o la restitución de los derechos que le correspondan al Municipio y a su Ayuntamiento, ante las autoridades competentes en materia de procuración e impartición de justicia, ya sean federales, estatales o municipales;
- III. En su calidad de apoderada o apoderado legal, atender las quejas y denuncias de índole oficial presentadas contra los integrantes del Ayuntamiento o servidores públicos municipales, cuando dichas quejas sean remitidas a las instancias de procuración de justicia;
- IV. En su calidad de apoderada o apoderado legal, atender los demás asuntos jurídicos oficiales en los que la Presidencia Municipal y la Administración Pública Municipal sean parte;
- V. Radicar, sustanciar, resolver y en su caso imponer la sanción respectiva emitida dentro de los Procedimientos Administrativos, que conozca, derivados de las faltas que constituyan una posible irregularidad administrativa, de conformidad con lo previsto por el Artículo 164 de este Bando, el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VI. Designar al personal asignado a la Unidad como notificadores, para la realización de actos o diligencias procedimentales, mediante oficio en el que se indique de manera nominal al personal asignado, especificando sus funciones correspondientes;
- VII. Atender, previa solicitud, las consultas y asesorías jurídicas, así como proporcionar apoyo técnico-jurídico a los integrantes del Ayuntamiento y a las dependencias municipales, con excepción de aquellas de carácter fiscal;
- VIII. Atender los aspectos jurídicos en los procedimientos de expropiación que proponga el Ayuntamiento;
- IX. Solicitar a las dependencias centralizadas, descentralizadas, autónomas y al personal municipal, los informes que deberán presentar por escrito dentro del plazo establecido, así como la documentación necesaria para atender los asuntos oficiales o los juicios en los que

el Ayuntamiento y/o la Presidencia Municipal sean parte:

X. Formular los proyectos del Bando Municipal y Reglamentos respectivos;

XI. Analizar y validar los acuerdos, contratos y convenios que celebre o emita el Ayuntamiento y la administración pública municipal en el ámbito de su competencia;

XII. Coordinar y ejecutar los programas de capacitación en materia jurídica que solicite la administración pública municipal; y

XIII. Las demás que señale la ley.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DEL MODELO DE JUSTICIA CÍVICA EN ALMOLOYA DEL RÍO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 150.-** El Ayuntamiento, en ejercicio de su función reglamentaria, implementará procedimientos de buen gobierno destinados a promover el acceso a la Justicia Cívica. Para ello, regulará su operación dentro de esta municipalidad, estableciendo normas básicas de conducta cívica que aseguren el respeto a las personas y sus bienes. Esto se llevará a cabo mediante la aplicación de sanciones derivadas del procedimiento administrativo correspondiente, el cual será iniciado por la autoridad competente y deberá garantizar la protección de los Derechos Humanos de los habitantes, visitantes y transeúntes.

**ARTÍCULO 151.-** El modelo de Justicia Cívica tendrá como objeto la atención y resolución de conflictos, diseñado para abordar faltas administrativas y problemas de convivencia comunitaria de manera ágil, equitativa y restaurativa. Este sistema busca promover el respeto a las normas y la convivencia social a través de la mediación, el diálogo y la reparación de los daños causados, en lugar de enfocarse únicamente en sanciones punitivas.

**ARTÍCULO 152. -** Los procedimientos relacionados con la Justicia Cívica se llevarán a cabo ante el Juzgado Cívico, el cual contará con autonomía técnica y operativa. Este órgano estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento y se regirá por los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediatez, continuidad y economía procesal.

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

## **CAPÍTULO II DEL O LA JUEZ CÍVICO**

**ARTÍCULO 154.-** Para la selección de las y los Jueces Cívicos, las y los Secretarios Cívicos y de la o los Facilitadores, el Ayuntamiento publicará la convocatoria abierta y pública, en la que se establecerá como mínimo, los requisitos establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

**ARTÍCULO 155. -** Son atribuciones de la o el Juez Cívico las siguientes:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente Bando; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.

- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XX. Las demás que le confiere otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO III DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL JUZGADO CÍVICO**

**ARTÍCULO 156.-** La o el Secretario Cívico en coordinación con la o el Juez Cívico garantizará el correcto desarrollo de los procedimientos y la gestión de las posibles faltas administrativas.

**ARTÍCULO 157. -** Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, armas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 158.-** La o el Facilitador Cívico tiene por objeto ser intermediario en el ámbito de la justicia cívica, con el propósito de promover la resolución pacífica de conflictos entre las partes involucradas en faltas administrativas o problemas de convivencia comunitaria. Su labor se centra en generar acuerdos que reparen los daños ocasionados, restablezcan la armonía social y fortalezcan el respeto mutuo en la comunidad.

**ARTÍCULO 159.-** A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 160.-** Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones del presente Bando, el respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

## **TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 161.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Almoloya del Río es la autoridad responsable de garantizar el orden y la paz social dentro del territorio municipal, así como de proteger la integridad física y patrimonial de los habitantes del Municipio. Esta dependencia tiene como misión fundamental la prevención, tomando como base de ejercicio al Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente.

**ARTÍCULO 162.-** Son autoridades de Seguridad Pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Director de Seguridad Pública; e
- IV. Integrantes de las Instituciones Policiales en el ejercicio de su función.

**ARTÍCULO 163.-** La Unidad Administrativa en materia de seguridad pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
- II. Atender las solicitudes ciudadanas a hechos, mediante el uso de los puntos de monitoreo inteligentes;
- III. Realizar trabajos de inteligencia y dar seguimiento a consignas operativas con la información de los sistemas de atención de llamadas de emergencias, reportes policiales y demás fuentes relacionadas;
- IV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las dependencias e instituciones de los tres órdenes de gobierno en el seguimiento de los incidentes relacionados con la violencia de género;
- V. Gestionar y realizar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal; así como el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- VI. Establecer vínculos permanentes con la ciudadanía para la detección de problemas y fenómenos sociales que vulneren la seguridad pública;



- VII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;
- VIII. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- IX. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- X. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- XI. Organizar la participación vecinal para la prevención de la comisión de faltas administrativas;
- XII. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- XIII. Vigilar los paraderos de transporte público privilegiando los horarios de mayor afluencia;
- XIV. Ejecutar acciones y programas tendentes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XV. Poner a disposición del Jueza o Juez Cívico a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el presente bando;
- XVI. Asegurar la custodia de personas probables infractoras durante todo el proceso de justicia cívica;
- XVII. Atender la resolución del Jueza o Juez Cívico y cuando esta sea remitir a la persona infractora a las áreas de retención primaria, asegurarles con perspectiva de género;
- XVIII. A petición de la parte agraviada, o bien, en caso de flagrancia, podrá ingresar al domicilio para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, integridad o libertad personal de una o más personas;
- XIX. Llevar a cabo el salvamento de personas vulneradas por fenómenos perturbadores de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XX. Apoyar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos en los casos de explosión para el auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXI. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XXII. Proceder cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XXIII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XXIV. Ejecutar conjuntamente con Protección Civil, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidentes o desastre;

XXV. Implementar acciones para mediar cualquier conflicto con el objeto de materializar un acuerdo que dé solución a un conflicto vecinal y/o personal y remitir a las partes a efectos de que sea ratificado el convenio ante el Jueza o Juez Cívico;

XXVI. Intervenir en cualquier conflicto social, facilitando a las partes la comunicación, con el objeto de que ellos mismos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;

XXVII. La mediación policial se regirá por los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado;

XXVIII. Si el conflicto social entraña la comisión de probables hechos delictuosos, la mediación policial será procedente solo tratándose de delitos culposos; aquellos en los que proceda el perdón de la víctima u ofendido y los de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas; quedarán exceptuados de la mediación policial, los homicidios culposos producidos en accidentes de tránsito bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad de conducir vehículos o con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte público, cuando se ocasionen lesiones que pongan en peligro la vida a más de tres personas o se cause la muerte de una o más personas;

XXIX. Una vez agotado el procedimiento de mediación policial, si hubiere voluntad entre las partes, se procederá a la elaboración de un acuerdo que será firmado también por el o los elementos de la policía de proximidad municipal y será registrado en los archivos de la Dirección de Seguridad Pública;

XXX. Si el acuerdo fuere incumplido por alguna de las partes, se procederá nuevamente a la mediación policial, a fin de propiciar un nuevo acuerdo o el cumplimiento del ya firmado;

- XXXI. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;
- XXXII. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública;
- XXXIII. Implementar la carrera policial;
- XXXIV. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad, así como establecer políticas para implementar acciones coordinadas entre el ámbito público y privado con el objeto de prevenir actos delictivos;
- XXXV. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría de Seguridad Pública; y
- XXXVI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Presidente Municipal, conforme a Derecho.

**ARTÍCULO 164.-** El Centro de Mando y Control se integra por una o un Titular y personal especializado en el uso y manejo de tecnologías de la información, así como trabajos de inteligencia orientados a la salvaguarda de la población almoloyense, teniendo como atribuciones:

- I. Operar y monitorear las imágenes de la red de videovigilancia municipal de los puntos de monitoreo inteligentes a fin de coadyuvar en la prevención de ilícitos dentro del territorio municipal;
- II. Atender las solicitudes ciudadanas a probables hechos delictivos, mediante el uso de los puntos de monitoreo inteligentes;
- III. Realizar trabajos de inteligencia y dar seguimiento a consignas operativas con la información de los sistemas de atención de llamadas de emergencias, reportes policiales y demás fuentes relacionadas;

IV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las dependencias e instituciones de los tres órdenes de gobierno en el seguimiento de los incidentes relacionados con la violencia de género;

V. Privilegiar el derecho a la privacidad de las personas que vivan o transiten en los puntos de monitoreo inteligentes a menos que sea solicitada por la autoridad competente; y

VI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Presidente Municipal, conforme a Derecho.

**ARTÍCULO 165.-** La Coordinación de Movilidad y Transporte se encarga de regular, coordinar y promover un sistema de transporte eficiente, seguro, accesible y sostenible en el Municipio, con el objetivo de garantizar la movilidad de las y los almoloyenses en condiciones de seguridad y bienestar, respetando el marco normativo estatal y federal vigente en materia de transporte y movilidad urbana.

**ARTÍCULO 166. -** Son atribuciones de la Coordinación de Movilidad y Transporte las siguientes:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, los programas de la entidad federativa correspondiente y los Convenios de Coordinación Metropolitanos; así como conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido por este Bando Municipal, sus principios y jerarquía de la movilidad;

II. Promover la participación con distintos sectores de la población, para la búsqueda de soluciones a la problemática de la sociedad y libre tránsito, tanto peatonal como vehicular;

III. La incidencia vehicular y peatonal será registrada en la Unidad Administrativa que así determine el ejecutivo municipal, respecto de las diferentes avenidas y calles de mayor circulación en el Municipio;

IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad, fomentando y priorizando el uso del transporte público y los modos no motorizados;

V. Establecer los mecanismos necesarios para mejorar la seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de la movilidad y sus necesidades;

- VI. Establecer la categoría, sentidos de circulación, señalética y demás características de las vías en su territorio;
- VII. Impulsar la accesibilidad e inclusión de personas en situación de discapacidad y personas con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de pasajeros, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada;
- VIII. Regular y organizar la participación de los vecinos, comerciantes y tianguistas, para permitir el libre acceso a lugares públicos y la libre circulación en las diferentes calles, avenidas y áreas de uso común del Municipio;
- IX. Supervisar y controlar las paradas de transporte público y bases de taxis con el fin de no obstruir los accesos de peatones, rampas para personas en situación de discapacidad, entradas a casas particulares y cualquier área de uso común, quedando estrictamente prohibido la circulación con cualquier vehículo motorizado en los espacios públicos, áreas verdes y áreas de uso común del Municipio;
- X. Regular el servicio del estacionamiento en vía pública;
- XI. Mantener, en el ámbito de sus atribuciones, las vías libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad;
- XII. Instrumentar programas y campañas de cultura de la movilidad, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito;
- XIII. Implementar programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas; y
- XIV. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Bando Municipal;

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

### **CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**ARTÍCULO 167.-** La Dirección de Protección Civil y Bomberos es el órgano en Almoloya del Río responsable de la prevención, atención y mitigación de riesgos y emergencias en el Municipio, así-

como de coordinar las actividades de seguridad y rescate en situaciones de desastre. Esta dirección tiene como objetivo primordial salvaguardar la vida, los bienes y la integridad física de los almoloyenses.

**ARTÍCULO 168.** - La Dirección de Protección Civil y Bomberos con apego a las disposiciones vigentes, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Atlas de riesgos del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Promover programas de capacitación en materia de Protección Civil para las y los habitantes del Municipio y servidoras y servidores públicos del mismo;
- III. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo;
- IV. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Unidad de Protección Civil y Bomberos;
- V. Vigilar y verificar que las industrias, comercios, prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad en materia de protección civil; cada industria, comercio, prestador de bienes y servicios debe contar con la revisión de los Programas Internos de Protección Civil para obtener su visto bueno, ya sea en su primera emisión o actualización, deberá presentar la documentación a que se refiere el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y realizar el pago de derechos para la expedición del visto bueno de protección civil;
- VI. Expedir el visto bueno o el dictamen a las unidades económicas y de servicios de bajo, mediano y alto riesgo, cuando cumplan con los requisitos que fija la normatividad en materia de Protección Civil;
- VII. Proponer al Presidente Municipal los inmuebles óptimos para ser utilizados como refugios temporales y albergues;
- VIII. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

IX. Atender fugas de gas L.P., en inmuebles públicos, particulares, locales fijos, puestos semifijos y vehículos distribuidores. Se entiende por recipiente transportable al cilindro o tanque de gas que por sus características el personal de la unidad de Protección Civil identificara visualmente la razón social o marca comercial del distribuidor propietario o el distribuidor del hidrocarburo;

X. Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión;

XI. Proceder, cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XII. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de las vecinas y los vecinos del Municipio;

XIII. Atender peticiones de auxilio o emergencia en relación con insectos, reptiles, enjambres o panales de abejas o fauna nociva, que pongan en riesgo la salud o integridad física de las y los habitantes de Almoloya del Río; el personal operativo de Protección Civil actuará y dará parte a las autoridades en materia de Protección Ambiental y Ecológicas, así como a las Autoridades Federales y Estatales, en la esfera de su competencia;

XIV. Realizar inspecciones a vehículos de venta pública de Gas LP, verificando cilindro o tanque de gas, el cual debe ser manejado manualmente por personal capacitado para llevar a cabo la distribución del hidrocarburo, cumpliendo con las características de seguridad, permitiendo que pueda ser manejado por usuarios finales, previniendo fugas o cilindros no funcionales;

XV. Supervisar las condiciones mínimas de seguridad, operación y mantenimiento que se deben cumplir en lo que refiere al uso de vehículos para el transporte y auto- tanques de transporte de gas licuado de petróleo, Cada autotanque y vehículo de reparto debe contar con la siguiente documentación:

a. Dictamen vigente de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana.

b. Copia del escrito de relación de parque vehicular presentado ante la Secretaría de Energía.

c. Programa de mantenimiento del vehículo, en el que se incluyan, como mínimo, todos los mantenimientos programados y realizados al vehículo; fechas de fabricación e instalación de los recipientes no transportables, válvulas y accesorios del vehículo, según corresponda;



- así como el registro de las pruebas realizadas a los recipientes no transportables;
- d. Bitácora o registro electrónico para la supervisión y mantenimiento del vehículo;
- e. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil que ampare los daños a terceros, ocasionados por la prestación de servicios de transporte o distribución de Gas L.P. mediante el vehículo correspondiente, y
- f. En caso de vehículos con equipo de carburación de Gas L.P., dictamen vigente del cumplimiento de dicho equipo con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999.
- XVI. Canalizar a quienes realicen quema de leña, prado o áreas verdes y en caso de afectaciones severas a estos, ante la jueza o juez cívico, sin perjuicio de que se realice la denuncia correspondiente por los daños al Medio Ambiente;
- XVII. Serán remitidos ante la jueza o juez cívica a quienes realicen quema agrícola no controlada, provocando riesgo a la población y daños irreversibles al ambiente;
- XVIII. Supervisar las condiciones mínimas de seguridad y operación en la quema de artificios pirotécnicos en todas sus variantes, verificando que cuenten con la documentación correspondiente;
- XIX. Celebrar con el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos, así como con organismos e instituciones sociales, públicas, privadas y educativas, los convenios o acuerdos que estimen necesarios para la prevención y auxilio en casos de desastres;
- XX. Impulsar la constitución de un fondo, con recursos públicos y privados, para hacer frente a los riesgos, emergencias, siniestros o desastres que puedan generarse o se generen por agentes destructivos dentro del territorio del Municipio;
- XXI. Establecer y aprobar planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo previos al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres por alguno de los diferentes agentes perturbadores que pudieran presentarse en el territorio municipal;
- XXII. Vigilar e inspeccionar la fabricación, almacenamiento, transportación y comercialización de artículos pirotécnicos dentro del territorio de Almoloya del Río, de los cuales deben contar con los siguientes requisitos:
- a. Contar con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- b. Conforme a los dispuesto en los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es requisito que las personas físicas y -



jurídico colectivas que se dediquen a la actividad pirotécnica, para tramitar su permiso ordinario o extraordinario deberán presentar ante la SEDENA el certificado de seguridad expedido por el Presidente Municipal a través de la Normativa aplicable.

c. Para la expedición del certificado de seguridad el Presidente Municipal, se auxiliará de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la cual tendrá bajo su responsabilidad la supervisión del uso y comercialización de pirotecnia dentro del Municipio.

d. Solo se expedirán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en la materia.

e. En el Municipio se prohíbe la fabricación, venta y almacenamiento productos pirotécnicos en casa habitación, mercados, locales o inmuebles cercanos a centros escolares, así como en lugares que pongan en riesgo a la población.

f. El Consejo Municipal de Protección Civil, previa supervisión realizada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, sin distinción alguna, solo expedirá certificados de Seguridad, para la quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente correspondiente, expedido por la SEDENA y se encuentre registrado en el Padrón del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI), en el lugar donde haya quema de artículo y juegos pirotécnicos queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas y la participación de menores de edad.

g. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico a disposición final de los residuos peligrosos generados por la quema de castillería o espectáculos con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad en la materia.

h. La transportación de artículos pirotécnicos, gas o cualquier sustancia peligrosa en el territorio municipal deberá cubrir las medidas de seguridad establecidas en las leyes, normas y reglamentos en la materia.

i. Vigilar que se cumpla a los dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la quema de artículos o fuegos pirotécnicos en los días feriados.

j. En caso de incumplimiento serán acreedores a una sanción, la cual será puesta por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos en coordinación con las unidades administrativas correspondientes o en su caso se pondrá a disposición de autoridades federales competentes.

- XXIII. Difundir los programas y acciones locales de protección civil;
- XXIV. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con las autoridades participantes en el consejo municipal de Protección Civil y la sociedad municipal en su conjunto; y
- XXV. Las demás previstas en el Sistema Nacional de Protección Civil, el Sistema Estatal de Protección Civil, este Bando Municipal y otros ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS**

**ARTÍCULO 169.-** La coordinación de Bomberos de Almoloya del Río tiene como propósito principal la protección y seguridad de la población, la prevención de riesgos, la atención de emergencias y desastres, y la prestación de servicios en situaciones que pongan en peligro la integridad física y patrimonial de la ciudadanía. Contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, inspeccionar y promover medidas de prevención de incendios en edificios, instalaciones y actividades susceptibles de provocar incendios u otros riesgos;
- II. Realizar campañas de sensibilización en la población sobre medidas de prevención ante incendios y otros siniestros;
- III. Intervenir y coordinar acciones en la atención de incendios, accidentes vehiculares, rescates, derrumbes, inundaciones, fuga de sustancias peligrosas y otras emergencias que pongan en peligro la vida o bienes de la población;
- IV. Prestar servicios de auxilio en situaciones donde sea necesario el rescate y atención de personas en riesgo;
- V. Organizar y llevar a cabo entrenamientos, simulacros y actividades de capacitación tanto para el personal de la Coordinación de Bomberos como para la comunidad, con el objetivo de fortalecer la cultura de la autoprotección y la respuesta ante emergencias;
- VI. Trabajar de manera coordinada con la Dirección de Protección Civil y Bomberos en la planeación y ejecución de programas de prevención, respuesta y rehabilitación ante situaciones de emergencia o desastre;
- VII. Solicitar y administrar al director de Protección Civil y Bomberos los recursos necesarios-

para el adecuado funcionamiento de la Coordinación Bomberos, bajo la supervisión del Ayuntamiento; y

VIII. Cuando sea necesario y en situaciones de grave emergencia, la Coordinación de Bomberos podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos y autoridades en municipios cercanos o en eventos de carácter estatal o nacional, conforme a los protocolos establecidos.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 170.-** Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

**ARTÍCULO 171.-** Las unidades económicas para el desarrollo de su actividad, se identificarán como:

I. **COMERCIAL:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, centros comerciales, supermercados, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza, heladerías, chocolaterías, boutiques, panaderías, pastelerías, gimnasios, cibercafés, clubes deportivos, purificadoras de agua, etc.

II. **SERVICIOS:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, veterinarias, farmacias, centros nutricionales, estacionamientos, escuelas, baños públicos, centros deportivos, consultorios, funerarias, talleres mecánicos, etc.;

III. **DIVERSIÓN Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas, puestos provisionales en ferias, etc;

IV.TIANGUIS: El comercio del tianguis de Almoloya del Río será los días jueves, sábados y domingos, el horario general de funcionamiento del comercio de los tianguis, es el siguiente:

a. De 06:00 a las 07:30 horas, para descarga e instalación;

b. A partir de su instalación para el ejercicio de la actividad comercial será de hasta las 17:00 horas, permitiéndose al gremio comercial hasta las 18:30 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante, teniendo la obligación de colocar en bolsas los desechos sólidos que genere, de manera que no se dispersen.

V. MERCADO MUNICIPAL: Las unidades económicas (locales) dentro del Mercado Municipal deberán contar con su Licencia o Permiso que autorice sus actividades comerciales o de servicios, previo cumplimiento de los requisitos y pago correspondiente que marcan las leyes en la materia. Asimismo, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. El mercado municipal mantendrá un horario de actividades de carga y descarga de mercancías de 05:00 a.m. a 7:00 a.m. y de 6:00 a.m. a 18:00 p.m. funcionamiento al público.

b. La cancelación de licencias o permisos, así como las sanciones quedan estipuladas en el presente Bando.

c. Los actos que se deriven fuera del Mercado Municipal siendo locatarios del mismo, serán sancionados por la autoridad competente.

d. En caso de que los locatarios del mercado no den uso a los locales, se tendrá por cancelado el contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento y este a su vez podrá designar el local a otro solicitante que cumpla con los requisitos establecidos y previa valoración de la Dirección de Desarrollo Económico.

Los establecimientos comprendidos anteriormente que tengan autorizada la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, será única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares y cantinas.

Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa.

El usuario, por ninguna razón, podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

En caso de incumplimiento respecto a los horarios establecidos para la limpieza de la zona de la actividad comercial de tianguis será sancionado con una infracción que será calificada por la Jueza o Juez Cívico, así como una suspensión para realizar actividades comerciales, que puede ser temporal, de una a tres semanas; o definitiva, de acuerdo con la gravedad de la falta, para lo cual se podrá tomar en cuenta la reincidencia del infractor. Los comerciantes deben observar en todo momento una conducta apropiada, respetuosa, de probidad y decoro.

**ARTÍCULO 172.-** Se prohíbe y serán motivo de clausura del establecimiento y cancelación de la licencia, a través de la Coordinación de Normatividad los que incurran en los siguientes supuestos:

- I. Venta de bebidas alcohólicas, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile;
- II. Que los establecimientos con licencia o autorización para expender bebidas alcohólicas permitan que los particulares ingresen al local con este tipo de bebidas que no hayan sido adquiridas en el lugar; y
- III. Que los establecimientos con licencia o autorización para vender, suministrar y/o distribuir bebidas alcohólicas, expendan bebidas adulteradas o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores señaladas en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 173.-** No podrán reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas se encuentren en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes y/o portando armas blancas o de fuego. Todo acto discriminatorio en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes.

**ARTÍCULO 174.-** Las carnes frescas, refrigeradas o en estado natural, destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando la calidad, procedencia y manejo higiénico de las-

mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de sacrificio.

**ARTÍCULO 175.-** Se prohíbe la entrada a menores de edad a lugares que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos; de igual manera, se prohíbe el sobrecupo en las salas de circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones. Asimismo, queda prohibida la exhibición y venta de revistas y películas de tendencia pornográfica a los menores de edad, debiendo los expendios de periódicos y revistas anunciarlos únicamente sin exposición de los mismos.

**ARTÍCULO 176.-** Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de las 05:00 a las 08:00 horas y de las 20:00 a las 22:00 horas, de martes a sábado, no se permitirá la carga y descarga de vehículos de alto tonelaje dentro del Municipio de Almoloya del Río. Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en la vía pública, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos, a fin de no entorpecer el libre tránsito.

**ARTÍCULO 177.-** Queda prohibido a vehículos de transporte público, en sus diversas modalidades, cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gaseras, cuando se encuentren con pasaje a bordo, y los concesionarios serán multados en los términos previstos por este Bando, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el Código Administrativo del Estado de México.

## **CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

**ARTÍCULO 178.-** El Ayuntamiento a través de sus diferentes unidades administrativas podrá hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y disciplinarias:

- I. Amonestación pública;
- II. Multa desde 10 hasta 100 días de Unidad de Medida y Actualización vigente, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso;
- III. Aseguramiento y retención de mercancía y/o productos;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Vista a la Fiscalía cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;

## **TÍTULO NOVENO VISITA DE VERIFICACIÓN E INSTAURACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 179.-** La Dirección de Gobernación, a través de la Coordinación de Normatividad en el ámbito de sus competencias, están facultados para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa la inspección, verificación, notificación, suspensión de obra, aseguramiento, retiro de mercancías, suspensión temporal o definitiva de las actividades económicas, espectáculos o eventos públicos; y según sea el caso, llevarán a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común para determinar las infracciones cometidas e imponer la sanción correspondiente, auxiliándose del personal de verificación o de aquel que al efecto se habilite, comisione o nombre para llevar a cabo actos o diligencias pre - procedimentales y procedimentales, mediante simple oficio en que se señale nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

Los verificadores, los notificadores, así como los ejecutores, en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, quienes darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario



Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 180.-** Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetarán a lo dispuesto en esos ordenamientos.

**ARTÍCULO 181.-** Las medidas de seguridad, son determinaciones de la autoridad municipal, preventivas y provisionales durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron; ordenadas y ejecutadas inmediatamente en el ámbito de su competencia por las dependencias del Ayuntamiento, que tienen por objeto, evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio, su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 182.-** La determinación para que en su caso, se imponga algún tipo de medida de seguridad, se efectuará, al momento de la visita de verificación, en su resultado, con la finalidad de parar o evitar, que se consoliden acciones o hechos contrarios a las disposiciones legales y se afecte el interés social, a efectos de no generar un perjuicio por la actividad irregular que se esté desarrollando; la determinación de la infracción y en su caso, la imposición de la sanción, será en todos los casos precedida de la instauración de un procedimiento administrativo, mismo que deberá observar todas las formalidades previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 183.-** Las medidas de seguridad que la autoridad municipal competente podrá adoptar, son las siguientes:



- I. Suspensión provisional parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo de la construcción o instalación, explotación y obras en construcción;
- II. Suspensión provisional de las actividades económicas en establecimientos comerciales, así como en la prestación de servicios, actividades industriales y de espectáculos;
- III. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial de inmuebles;
- V. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- VI. Retiro de materiales e instalaciones;
- VII. Evacuación de zonas de riesgo;
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública sin la autorización correspondiente o bien, puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente; y
- IX. Suspensión de cualquier tipo de establecimientos comerciales, que no guarden y cumplan las medidas de sanidad, que de conformidad con la norma sanitaria vigente se ordenan.

**ARTÍCULO 184.-** La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se harán en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. Serán ordenadas y ejecutadas estrictamente en el ámbito de competencia de las dependencias municipales a solicitud de autoridades administrativas federales o estatales, por una queja o denuncia ciudadana y como resultado de las visitas de verificación cuando se observen conductas o actividades que puedan constituirse en faltas administrativas;
- III. Deberá realizarse visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- IV. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos inmuebles, establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común, privado o dominio público.

En el acta que para tal efecto se levante y que contenga la aplicación de las medidas preventivas, notificándole a la persona que cometa la infracción el derecho a garantía de audiencia de conformidad con lo señalado en el artículo 129 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

**ARTÍCULO 185.-** Cuando la autoridad municipal ordene y/o ejecute alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará a la persona que cometa una infracción, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas, lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las sanciones que deriven de la infracción cometida.

### **CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 186.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares u otra normatividad que emita el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los ordenamientos correspondientes.

**ARTÍCULO 187.-** Para la aplicación de las sanciones se tomará como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Cuando la persona que cometa una infracción, fuese jornalera, u obrera, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá a un día de su ingreso; si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas o trabajo social en beneficio de la comunidad, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

**ARTÍCULO 188.-** Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

**ARTÍCULO 189.-** En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, estando en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente a acudir a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables del menor en conflicto con la ley administrativa, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán con base en lo establecido y permitido por el presente Bando, a través de la Jueza o Juez Cívico, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales.

**ARTÍCULO 190.-** Las autoridades de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas de la persona que cometa la infracción, y posibles reincidencias. Cuando sean varias las personas que cometen una infracción, se aplicará la sanción individualmente.

**ARTÍCULO 191.-** Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación Pública: La cual consiste en someter al escrutinio público, la falta administrativa en que incurra la persona, induciéndole a cumplir sus obligaciones, la cual, será aplicable a criterio del titular de la unidad administrativa competente, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa: Cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y las disposiciones jurídicas correspondientes;
- III. Suspensión: Que podrá ser temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

- a. No se tenga la correspondiente, licencia, permiso, autorización de uso de suelo, dictamen, visto bueno o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
- b. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
- c. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso, licencia, dictamen o visto bueno que expida el Ayuntamiento;
- d. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
- e. Se permita, tolere o consienta la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada a menores de edad en establecimientos comerciales;
- f. Contraten menores de edad en los establecimientos mercantiles donde se expendan o suministren bebidas alcohólicas;
- g. Permita la entrada a menores de edad o a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
- h. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
- i. Que en forma clandestina o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución; opere casas de citas o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación sexual. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;
- j. Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública o que pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.
- k. Así lo señale la reglamentación municipal respectiva;

- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Suspensión de permisos, revocación o cancelación de licencias, autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VI. Demolición de construcciones: Cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, sean de alto riesgo para la ciudadanía, impliquen afectación inminente o no estén estipuladas en la ley, cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común, vías públicas (primarias, secundarias, local, con retorno y andador público peatonal);
- VII. Trabajo social en beneficio de la comunidad, tales como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y
- VIII. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término máximo de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

La aplicación de las multas de las distintas será de conformidad con las atribuciones de las diferentes dependencias que conforman la Administración Pública Municipal de Almoloya del Río, Estado de México.

**ARTÍCULO 192.-** Las Unidades Administrativas correspondientes, independientemente de las medidas de seguridad implementadas, impondrán sanciones que podrán consistir en una multa que oscile entre diez y cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:

- I. Abandone su vehículo en la vía pública;
- II. Circule en vehículos motorizados sobre la explanada Municipal y sus andadores o corredores, camellones, banquetas, áreas verdes, áreas de uso común, instituciones educativas, de salud y demás edificios públicos del Municipio de Almoloya del Río;
- III. Deposite restos de animales en áreas públicas o comunes;
- IV. No presente certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante la dependencia municipal correspondiente, cuando así se le requiera;

- V. Opere centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno;
- VI. Maltrate o descuide las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto o en condiciones que puedan causarle enfermedad o muerte;
- VII. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública, en cuyo caso además de la sanción correspondiente, se podrán requisar los animales en términos de las facultades que a la autoridad municipal atribuye el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;
- VIII. Que haga un mal uso de los beneficios municipales recibidos en la ejecución de programas y acciones de asistencia social;
- IX. Exponga a la vista de los transeúntes, periódicos, revistas y/o películas de contenido pornográfico, así mismo a quien venda este material a menores de edad;
- X. Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques y jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello;
- XI. Al propietario o conductor del vehículo automotor que contamine ostensiblemente con emisión de gases o carburantes;
- XII. Permita que, en los inmuebles de su propiedad o posesión, se acumulen residuos sólidos, genere insalubridad y molestias a vecinos por la presencia de animales domésticos, silvestres o fauna nociva o establezcan zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas y semiurbanas del Municipio;
- XIII. Omita separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos o residuos peligrosos y de hospitales, para que la autoridad municipal puede realizar el traslado a su depósito final;
- XIV. Realice quemas, en prados o áreas arboladas;
- XV. Coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, parques y jardines, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones;
- XVI. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio;
- XVII. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento, sin autorización del mismo;

- XVIII. Emita o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;
- XIX. Maltrate los árboles, o fije en ellos propaganda de cualquier tipo, tale los que están en la vía pública y/o propiedad privada sin la autorización correspondiente;
- XX. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fe cales de su(s) mascota(s) cuando transite(n) en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes;
- XXI. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;
- XXII. Apoye, participe e incite a pintar grafitis, palabras o rayen en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla. La multa antes señalada podrá ser conmutada por trabajo en favor de la comunidad, que podrá consistir en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor; en su defecto, la que la Jueza o Juez Cívico determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad;
- XXIII. Construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende al Municipio de Almoloya del Río, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes;
- XXIV. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal;
- XXV. Dañe banquetas, pavimentos o áreas de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;
- XXVI. Al propietario que no delimite y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;
- XXVII. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XXVIII. Instale anuncios publicitarios, anunciando actividades industriales o de servicios, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes y puentes peatonales;
- XXIX. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;



XXX. Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, en paraderos de autobuses, o en general, coloque anuncios en predios colindantes con la vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos desde la vía pública o lugares de uso común, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la dependencia administrativa competente;

XXXI. A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no cumplan con el número de cajones de estacionamientos establecidos en la licencia de uso de suelo;

XXXII. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura, impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente, sin perjuicio de la vista a la autoridad competente;

XXXIII. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido esta;

XXXIV. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Almoloya del Río;

XXXV. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación o ampliación, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

XXXVI. Realice modificaciones a la vía pública, mediante rompimiento o corte de pavimento o concreto en el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas para llevar a cabo la construcción de topes, vibradores, rampas o instalaciones subterráneas o cualquier construcción análoga, sin contar con la autorización correspondiente; además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;

XXXVII. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios en la vía pública, sin el permiso correspondiente;

XXXVIII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;

XXXIX. Obstruya, realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;

XL. Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas;

XLI. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco; así como al que sea sorprendido consumiéndolos, fuera del área destinada al efecto;



- XLII. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;
- XLIII. No tenga a la vista en su unidad económica, mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- XLIV. Venda carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
- XLV. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- XLVI. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XLVII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- XLVIII. Expenda tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad;
- XLIX. Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados en la licencia de funcionamiento o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al coqueo;
- L. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, las banquetas o lugares de uso común, frente a su unidad económica;
- LI. Cambie el domicilio de su unidad económica sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- LII. Transmita o ceda las autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular, sin la autorización correspondiente;
- LIII. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- LIV. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2 metros;

- LV. No cuente en su unidad económica con las rampas, áreas de estacionamiento, accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;
- LVI. Acumular basura afuera de su domicilio, unidad económica o predio de su propiedad o posesión;
- LVII. Cause daños a los servicios públicos municipales o al equipamiento urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- LVIII. Obstruya parcial o totalmente la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos en áreas verdes o de uso común, vías públicas (primarias, secundarias, local, con retorno y andador público peatonal), que impidan el libre tránsito de las personas y/o vehículos, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;
- LIX. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
- LX. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional;
- LXI. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin el visto bueno de la Secretaría de Ayuntamiento y la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- LXII. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables en casa habitación, unidades económicas ubicadas cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Ley General de Protección Civil;
- LXIII. Al conductor de cualquier tipo de vehículo automotor que lo conduzca de manera imprudente y sin respetar las medidas de seguridad y vialidad esenciales; y
- LXIV. Utilice el escudo o la imagen institucional del Municipio sin autorización del Ayuntamiento.

Corresponderá a la Jueza o Juez Cívico determinar el monto de la sanción por la infracción a lo dispuesto en el presente Bando, previa remisión de la infracción por las dependencias del Ayuntamiento de conformidad con sus atribuciones.

**ARTÍCULO 193.-** La Coordinación de Normatividad, aplicará las sanciones a los establecimientos comerciales que vendan, suministren y/o distribuyan bebidas alcohólicas en contravención a lo dispuesto por este ordenamiento.

**ARTÍCULO 194.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal remitirá a la Jueza o Juez Cívico a la o el infractor por la violación a lo dispuesto en el presente Bando, el cual deberá calificar y sancionar con una multa que puede ir desde diez hasta cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:

- I. Altere el Orden Público con las siguientes acciones:
  - a. Impida, dificulte o entorpezca la prestación de los servicios públicos municipales.
  - b. Fume en oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niñas o niños.
  - c. Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas, o bien, peleas de box, artes marciales u otros deportes de contacto que no cuenten con permiso para su realización.
  - d. Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública, así como al interior de vehículos.
  - e. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;
  - f. Arroje líquidos u objetos a las personas.
  - g. Organice espectáculos que anuncien, utilicen o exhiban animales para diversiones.
  - h. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros, gallos y aquellas en donde participen animales, que no cuenten con el permiso correspondiente;
  - i. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización de la autoridad municipal o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra.

- j. Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos;
  - k. Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
  - l. Rompa, altere o mute las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal.
  - m. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes del Municipio.
- II. Son infracciones a la seguridad de la población:
- a. Arroje líquidos u objetos a las personas y ocasione alguna lesión en su persona.
  - b. Participar de cualquier manera en la organización, inducción a otros y realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas.
  - c. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública.
  - d. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, incluyendo señaléticas de tránsito, así como la infraestructura.
  - e. Practicar juegos de azar o correr apuestas en la vía pública con fines lucrativos.
  - f. Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público o a las instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte.
  - g. Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
  - h. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.
  - i. Desempeñarse como cuidador o acomodador de vehículos en la vía pública.
  - j. Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.
  - k. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos.
- III. Se consideran infracciones a la moral y las buenas costumbres:
- a. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos en la vía o lugares públicos, vehículos y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública cualquier tipo de actos erótico-sexuales o relaciones sexuales.

- b. Ofender y/o agredir de palabra o hecho a cualquier persona;
- c. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados.
- d. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en la vía o sitios públicos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.
- e. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **DE LOS CÓMITES, CONSEJOS Y COMISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

#### **CAPÍTULO I COMITÉS**

**ARTÍCULO 195.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) es un órgano colegiado encargado de coordinar y supervisar el proceso de planeación y ejecución de proyectos y programas de desarrollo en el Municipio. Este comité tiene como objetivo garantizar que las políticas públicas sean diseñadas e implementadas de manera estratégica, inclusiva y sostenible, con el fin de mejorar la calidad de vida de las y los habitantes y fomentar un desarrollo integral para toda la comunidad.

**ARTÍCULO 196.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, denominado "COPLADEMUN", tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o personas servidoras públicas municipales con las Dependencias y Entidades Públicas estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatales y municipales de desarrollo;
- II. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo; y
- III. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia. De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos y que integren la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal dentro del Sistema de Planeación Democrática y para los efectos de esta.

**ARTÍCULO 197.-** El Comité de Participación Ciudadana es el órgano encargado de facilitar la comunicación y cooperación entre las y los habitantes del Municipio con las autoridades locales, con el propósito de promover una participación activa y efectiva de la población en la toma de decisiones que afecten la comunidad. Este comité será un espacio de reflexión, colaboración y gestión, donde las y los vecinos podrán expresar sus inquietudes, propuestas, necesidades, contribuyendo directamente al desarrollo colectivo:

**ARTÍCULO 198. -** El Comité de Participación Ciudadana, es el encargado de la comunicación y colaboración entre la comunidad de Almoloya del Río y las autoridades, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; y
- VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

**ARTÍCULO 199.-** El Comité de Transparencia y Acceso a la Información es un órgano encargado de promover, supervisar y asegurar el cumplimiento de las normativas relacionadas con la transparencia y el derecho de las y los ciudadanos a acceder a la información pública en poder de los entes gubernamentales, ya sea a nivel local, estatal o federal. Su objetivo principal es garantizar que la información pública sea divulgada de manera adecuada, permitiendo su acceso de forma clara, precisa y oportuna.

**ARTÍCULO 200. -** El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Almoloya del Río tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de las y los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todas las y los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere en la Ley Aplicable;
- VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto de Transparencia;
- X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto de Transparencia dentro de los primeros veinte días de cada año;
- XI. Recabar y enviar al Instituto de Transparencia, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;



- XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;
- XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- XV. Fomentar la cultura de transparencia;
- XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y
- XVIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.

**ARTÍCULO 201.-** El Comité de Ciudadanos de Control y Vigilancia, es un órgano que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento de la gestión pública en el Municipio, asegurando la correcta utilización de los recursos y la mejora continua de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 202. -** El Comité de Ciudadanos de Control y Vigilancia del Municipio de Almoloya del Río tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar como órgano de vigilancia a las y los beneficiarios de las acciones, ante todo tipo de autoridades;
- II. Promover al interior de la comunidad beneficiaria o usuaria la presentación del reporte ciudadano a través de los medios habilitados, cuando se identifique la existencia de presuntas irregularidades, y en su caso, de reconocimientos ciudadanos;
- III. Vigilar el mantenimiento, conservación y funcionamiento de la obra pública con los responsables de su correcta aplicación;
- IV. Realizar visitas a los lugares donde se ejecutan las acciones y documentarlas en los formatos que determine la Secretaría;
- V. Vigilar el desempeño de las personas servidoras públicas directa o indirectamente relacionadas con la prestación, ejecución u operación de las acciones constatando que se conduzcan de acuerdo con los principios establecidos en los Lineamientos de Operación del Programa de Contraloría y Evaluación Social;
- VI. Vigilar que las acciones se presten, ejecuten u operen, con apego a la normatividad establecida;



VII. Vigilar que las acciones no se utilicen con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a sus objetivos y lleguen a los beneficiarios;

VIII. Informar a la comunidad el avance y situación que guarda la acción correspondiente.

**ARTÍCULO 203.** - El Comité de Límites Territoriales tiene el objetivo de garantizar la correcta delimitación territorial dentro del Municipio de Almoloya del Río, así como la resolución de conflictos y disputas que puedan surgir respecto a los límites geográficos entre el Municipio de Almoloya del Río y otros municipios. Este Comité tiene la responsabilidad de promover la claridad, exactitud y resolución pacífica en materia de límites territoriales, favoreciendo una Administración Pública Municipal ordenada y respetuosa de los derechos de la comunidad.

**ARTÍCULO 204.** - Para el cumplimiento de su objetivo, el Comité de Límites Territoriales de la localidad de Almoloya del Río tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir opinión técnica sobre la extensión y límites del Municipio a solicitud expresa de la Legislatura o de la persona titular del Ejecutivo;
- II. Proponer al Ejecutivo alternativas de solución, a los problemas que se susciten en materia de límites territoriales entre el municipio y otras entidades federativas;
- III. Promover la celebración de convenios amistosos para resolver los problemas de límites entre el municipio y otras entidades federativas, a fin de que la Legislatura cuente con argumentos para dictaminar sobre los mismos;
- IV. Asesorar al Presidente en la elaboración de convenios en materia de límites que se celebre entre el municipio y otras entidades federativas;
- V. Elaborar los planos topográficos con las ubicaciones del cuadro de construcción que contendrá las coordenadas respectivas a la línea limítrofe municipal con el apoyo del IGECEM;
- VI. Preparar el expediente técnico que coadyuve para el arreglo del límite del municipio con otras entidades federativas;
- VII. Sancionar los trabajos de cartografía referentes a los límites del Municipio;
- VIII. Proponer medidas para vigilar y controlar la conservación y demarcación del Municipio;
- IX. Concentrar, conservar, acrecentar y actualizar la información en materia de límites del Municipio;
- X. Emitir dictámenes técnicos en materia de diferendos limítrofes del Municipio;

- XI. Participar en las acciones tendientes para la integración de la Comisión que represente al Municipio, conjuntamente con la Comisión Legislativa;
- XII. Desahogar las consultas que le sean formuladas;
- XIII. Vigilar el cabal cumplimiento de los decretos emitidos por la Legislatura en materia de límites; y
- XIV. Emitir opinión respecto de la ubicación de los señalamientos físicos de los límites municipales que realicen las autoridades.

**ARTÍCULO 205.-** El Comité Municipal de Dictámenes de Giro es el grupo multidisciplinario consultivo, técnico y especializado, creado con el fin de emitir dictámenes sobre la viabilidad de los giros comerciales, industriales o de servicios solicitados en el municipio.

**ARTÍCULO 206.-** El Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Almoloya del Río estará sujeto a las siguientes atribuciones:

- I. Crear el registro municipal, donde se especifica la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen;
- II. Integrar y operar la ventanilla única;
- III. Operar, digitalizar y mantener, semanalmente actualizado, el registro municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico o su equivalente, que opere en su demarcación, el cual deberá publicarse en el portal de Internet del Municipio;
- IV. Enviar, dentro de los cinco días hábiles siguientes de cada mes calendario la actualización de su registro municipal, el informe correspondiente a las autoridades estatales, para actualizar el registro estatal;
- V. Resguardar y actualizar el archivo físico y digital con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;
- VI. Ordenar visitas de verificación a las unidades económicas que operen en su demarcación;
- VII. En términos de los ordenamientos aplicables, substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;
- VIII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial;

IX. Prevenir las adicciones, restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones aplicables; y

X. Las demás que le confieran en este Bando Municipal y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 207.-** Con el fin de regular, coordinar y supervisar las obras públicas dentro del Municipio de Almoloya del Río, y en cumplimiento con las normativas del Estado de México se crea el Comité Municipal de Obras Públicas. Este Comité tiene como objetivo principal garantizar la transparencia, eficiencia y calidad en la ejecución de las obras públicas que se realicen en el Municipio, promoviendo el bienestar de la comunidad y el desarrollo urbano armónico y sostenible.

**ARTÍCULO 208. -** Para el ejercicio de la función del Comité de Obras Públicas se deberá:

I. Aprobar los manuales de integración y funcionamiento de los subcomités que constituya para coadyuvar al cumplimiento de la Ley, de este Bando Municipal y demás disposiciones aplicables, determinando la materia competencia de cada uno, las áreas y los niveles jerárquicos de las y los servidores públicos que los integren, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Comité de los asuntos que conozcan;

II. Establecer su calendario de sesiones ordinarias del ejercicio inmediato posterior, que podrán ser quincenales, mensuales o bimestrales;

III. Determinar la ubicación de la dependencia o entidad en los rangos de los montos máximos de contratación de conformidad con el artículo 43 de la Ley, a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para obras y servicios. Revisar el programa anual de obras y servicios antes de su publicación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente;

IV. Recibir por conducto del secretario técnico, las propuestas de modificación a las políticas, bases y lineamientos formuladas por las Áreas requirentes y por las responsables de la contratación, así como dictaminar sobre su procedencia y, en su caso, someterlas a la autorización del titular de la dependencia u órgano de gobierno correspondiente.

**ARTÍCULO 209.-** El Municipio de Almoloya del Río, en cumplimiento con las normativas legales vigentes, establece el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles. Este Comité tendrá la responsabilidad de supervisar, evaluar, decidir sobre la administración, conservación, así como disposición de los bienes públicos municipales, asegurando su manejo eficiente y transparente en beneficio del bienestar y desarrollo de la comunidad.

**ARTÍCULO 210. -** El Comité de Bienes Muebles e Inmuebles tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la supervisión y actualización constante del inventario de los bienes municipales;
- II. Realizar una evaluación periódica del estado y valor de los bienes públicos para garantizar que se mantengan en condiciones óptimas o se disponga de ellos conforme a las necesidades del Municipio;
- III. Regular el proceso de enajenación (venta, donación o permuta) de bienes municipales;
- IV. Aprobar la disposición de bienes que no sean útiles para el Municipio, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes aplicables;
- V. Asegurar que estos bienes sean correctamente conservados y que se destinen los recursos necesarios para su mantenimiento;
- VI. Autorizar el uso, arrendamiento o cesión de bienes inmuebles municipales a terceros, conforme a los procedimientos establecidos por el Ayuntamiento, siempre buscando el beneficio público;
- VII. Proponer la adquisición de nuevos bienes cuando estos sean necesarios para la infraestructura o el desarrollo del Municipio, conforme a las necesidades y proyectos de desarrollo municipal;
- VIII. Supervisar que los procedimientos de enajenación o arrendamiento de bienes a terceros se realicen de acuerdo con la legislación vigente y se garantice que dichos actos sean transparentes; y
- IX. Colaborar en la creación de políticas y normativas municipales que regulen la administración de bienes, como parte de sus atribuciones en la planeación y desarrollo de la infraestructura municipal.

**ARTÍCULO 211. -** El Comité Municipal para la Prevención y Control de Crecimiento Urbano es un órgano de gestión y supervisión creado con el propósito de regular y coordinar las actividades relacionadas con el crecimiento y desarrollo urbano dentro del Municipio. Su principal función es-

velar por un ordenamiento territorial que permita el crecimiento de las áreas urbanas de manera ordenada, sustentable y equitativa, atendiendo tanto las necesidades de la población actual como las proyecciones de crecimiento futuro. El comité tiene la responsabilidad de garantizar que el proceso de urbanización se realice de acuerdo con las normativas legales vigentes y bajo un enfoque que priorice el bienestar social, económico y ambiental de la comunidad.

**ARTÍCULO 212.** - El Comité Municipal para la Prevención y Control de Crecimiento Urbano tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda; y
- II. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.

**ARTÍCULO 213.-** El Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios tiene la encomienda de garantizar que las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios se realicen con total apego a la legalidad, buscando siempre las mejores condiciones para el Municipio en cuanto a precio, calidad, financiamiento y plazo de entrega, y promoviendo la participación de todos los proveedores interesados, en un marco de competencia, equidad y transparencia.

**ARTÍCULO 214.-** El Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios de Almoloya del Río tendrá las funciones siguientes:

- I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública;
- II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa;
- III. Emitir los dictámenes de adjudicación; y
- IV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO II CONSEJOS**

**ARTÍCULO 215.-** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable se establece con el fin de impulsar y supervisar las políticas públicas relacionadas con el desarrollo rural en el Municipio, promoviendo la sostenibilidad, la mejora de la calidad de vida de las comunidades rurales y la conservación de los recursos naturales. Este Consejo busca fomentar un modelo de desarrollo que no solo atienda las necesidades inmediatas de la población rural, sino que también garantice la viabilidad de estos territorios a largo plazo, integrando el respeto por el medio ambiente y la optimización de los recursos locales.

**ARTÍCULO 216. -** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, dentro de la Administración Pública de Almoloya del Río será el encargado de impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados.

**ARTÍCULO 217.-** El Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente (COMPROBIDES) es creado a nivel local con el propósito de promover la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales y la implementación de políticas ambientales que favorezcan el desarrollo sustentable de las comunidades. Estas instancias tienen la responsabilidad de asesorar y coordinar acciones para integrar la sostenibilidad ambiental en la planeación y ejecución de políticas públicas municipales.

**ARTÍCULO 218.-** El Ayuntamiento de Almoloya del Río contará con el Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La Secretaría promoverá ante los Ayuntamientos de la Entidad la creación de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible con el fin de que les sirvan como órganos de apoyo para el mejor desempeño de sus funciones; y

II. Se fomentará la constitución de comités comunitarios o vecinales con objeto de alentar la participación social en el cuidado, conservación, preservación, remediación, rehabilitación y restauración del medio ambiente en sus localidades.

**ARTÍCULO 219.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública se encarga de coordinar, asesorar y supervisar las políticas y estrategias en materia de seguridad pública a nivel municipal, con el objetivo de garantizar el bienestar de las y los ciudadanos, prevenir delitos, y promover la paz y la seguridad en las comunidades. Este consejo está compuesto por autoridades municipales, representantes de las fuerzas de seguridad, y ciudadanos, quienes trabajan de manera conjunta para implementar acciones eficaces y transparentes en pro de la seguridad. El Consejo Municipal deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias. El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 220.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Almoloya del Río tendrá las siguientes facultades

- I. Asesorar al gobierno municipal en la creación de políticas públicas relacionadas con la seguridad, con el fin de prevenir y combatir el crimen en el Municipio;
- II. Evaluar los resultados de las políticas y programas de seguridad pública implementados, para garantizar que sean efectivos y que se alineen con los objetivos de prevención del delito;
- III. Establecer mecanismos de colaboración y coordinación con las autoridades federales, estatales, y otras instancias municipales para lograr una estrategia integral en la seguridad;
- IV. Proponer programas de capacitación y evaluar el desempeño de los cuerpos de seguridad pública municipales, con el fin de mejorar su eficacia y profesionalismo; y
- V. Asegurar que las operaciones de los cuerpos de seguridad se realicen respetando los derechos humanos de las y los ciudadanos, conforme a la legislación vigente.

**ARTÍCULO 221.-** El Consejo Municipal de Movilidad tiene por objeto convocar a la ciudadanía, autoridades, expertos en movilidad, organismos civiles y actores relacionados con el tema, a participar en las actividades del Consejo Municipal de Movilidad, órgano encargado de proponer



analizar, coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas en materia de transporte, infraestructura vial y accesibilidad.

**ARTÍCULO 222.** - El Consejo Municipal de Movilidad tendrá las atribuciones siguientes en materia de movilidad y seguridad vial:

- I. Participar en el Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
- II. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, la Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial y los Convenios de Coordinación Metropolitana; así como conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
- III. Enviar al Sistema Estatal de Movilidad para su discusión y, en su caso, inclusión en el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, propuestas específicas en materia de movilidad y seguridad vial relacionadas con su ámbito territorial;
- IV. Realizar el registro de los siniestros viales ocurridos en el territorio municipal;
- V. Aquellas relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad, que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI. Autorizar las áreas de transferencia para el transporte en su territorio, así como dar su opinión respecto a las acciones implementadas por las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial conforme a este Bando Municipal, que afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial;
- VII. Regular el servicio de estacionamiento en vía pública y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;
- VIII. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar la movilidad y la seguridad vial en los centros de población ubicados en el territorio municipal conforme a las disposiciones de este Bando Municipal;



- IX. Solicitar a la Secretaría de Movilidad los estudios necesarios para conservar y mejorar la movilidad, la seguridad vial y el tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de su territorio, garantizando que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas considerando su interseccionalidad, sin importar el modo de transporte que utilicen;
- X. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de la movilidad, la seguridad vial y el tránsito, en su territorio, así como implementar dispositivos para el control del tránsito que deban ser utilizados en los centros de población de su competencia;
- XI. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y la señalización vial en los centros de población, en cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, desarrollando estrategias, programas y proyectos para la movilidad y la seguridad vial, fomentando y priorizando el uso del transporte público, multimodal y los modos no motorizados; y
- XII. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de obras de infraestructura para la movilidad, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas, de impacto en la movilidad, la seguridad vial y el tránsito de vehículos, incluyendo criterios de sostenibilidad y perspectiva de género, lo cual tendrá por objeto analizar y evaluar las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas y públicas sobre los desplazamientos de las personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida, la accesibilidad, la competitividad, y los demás aspectos previstos en el presente Bando Municipal;

Lo anterior, con el fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad vial, comodidad y fluidez en las vías.

**ARTICULO 223.-** El Consejo Municipal de Protección Civil tiene el propósito de fortalecer la seguridad y la resiliencia de la comunidad ante cualquier tipo de emergencia o desastre, el Ayuntamiento de Almoloya del Río establece el Consejo Municipal de Protección Civil, como un órgano encargado de coordinar y supervisar las acciones preventivas, de atención y de recuperación frente a situaciones de emergencia, desastres naturales, incidentes de salud pública, accidentes graves o cualquier otro evento que implique un riesgo para la integridad física y patrimonial de la población.

**ARTÍCULO 224.** - Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada Ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos;
- III. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil; y
- IV. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del Municipio.

### **CAPÍTULO III COMISIONES**

**ARTÍCULO 225.-** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tiene la finalidad de mejorar la eficacia, y la eficiencia en la aplicación de las normativas y los procedimientos administrativos que rigen en el Municipio de Almoloya del Río, el Ayuntamiento ha dispuesto la creación de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria. Este órgano tendrá como misión principal la evaluación, propuesta y seguimiento de reformas y medidas encaminadas a la simplificación de trámites y a la mejora continua del marco normativo municipal, con el propósito de optimizar la Administración Pública Municipal y fomentar un entorno favorable para el desarrollo económico, social y sostenible de nuestra comunidad.

**ARTÍCULO 226.-** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley General;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de la materia;
- VI. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
- VII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

**ARTÍCULO 227.-** La Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia desarrolla políticas públicas integrales y sostenibles que contribuyen a la reducción de la violencia y la delincuencia, mediante la presente disposición se establece la creación de la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, cuyo propósito será formular, coordinar y supervisar acciones preventivas orientadas a reducir los factores de riesgo y fomentar la construcción de una cultura de paz en la comunidad.

**ARTÍCULO 228.-** La Comisión Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar información ciudadana sobre problemáticas sociales que detonan actos violentos y/o delictivos;

- II. Realizar diagnósticos participativos focalizados para conocer la problemática que presenten las localidades del Municipio;
- III. Difundir las acciones derivadas de la ejecución de los programas Nacional, Estatal y Municipal;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en la ejecución de las acciones implementadas en materia de prevención social;
- V. Realizar sesiones trimestrales para tratar asuntos relacionados a la prevención social, en las cuales se deberán elaborar actas de acuerdos y en las sesiones subsecuentes se deberá reportar el avance o cumplimiento de los mismos; y
- VI. Promover la integración de los comités de participación en el Municipio.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **CÉLULA MUNICIPAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS**

**ARTÍCULO 229.-** La Célula Municipal de Búsqueda de Personas Desaparecidas está integrada por servidoras y servidores públicos de diferentes unidades administrativas del gobierno municipal, liderados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con el fin de colaborar en la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas desaparecidas, acreditando los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional, y se encargarán de atender las solicitudes de la Comisión de Búsqueda de Personas;
- II. Designar una persona servidora pública que sirva como enlace con la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto por la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

**TÍTULO ONCEAVO  
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS  
CAPÍTULO I  
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 230.-** El Municipio de Almoloya del Río todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en todas las instancias correspondientes. Todas las autoridades del Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad, progresividad y con perspectiva de género e inclusión de la comunidad LGBTTTIQ+

**ARTÍCULO 231.-** Para dar cumplimiento con las disposiciones constitucionales y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, el Ayuntamiento a través de las áreas competentes, tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos que cometan sus servidores públicos, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 232.-** Para garantizar lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento de Almoloya del Río contará con la o el defensor de Derechos Humanos, órgano que gozará de autonomía en la toma de decisiones, quien para el desarrollo de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**ARTÍCULO 233.-** Para la designación de su titular, el Ayuntamiento de Almoloya del Río expedirá convocatoria abierta a la población, en términos de lo dispuesto en el Capítulo Décimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 234.-** El Ayuntamiento realizará las siguientes acciones en materia de Derechos Humanos:

- I. Amplia difusión por los medios adecuados promoviendo entre la ciudadanía almoloyense la cultura del respeto a los Derechos Humanos atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II. Implementar las acciones convenientes entre las y los servidores públicos municipales, a fin de no vulnerar el derecho a la no discriminación que esté motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona, que tenga como objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Implementar, a través de las áreas correspondientes del Ayuntamiento, programas destinados a promover la protección de los Derechos Humanos de los grupos vulnerables, entre ellos las niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad que residan o transiten dentro del Municipio;

IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos, en especial cuando estén vinculados a derechos de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores;

V. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad;

VI. Capacitar a las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de Derechos Humanos;

VII. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

VIII. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;

IX. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;

X. Fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos con la participación de organismos no gubernamentales legalmente constituidos del Municipio;

XI. Asesorar y orientar a los habitantes del Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos;

- XII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- XIII. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.

## **CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 235.-** El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento.

**ARTÍCULO 236.-** Las oficialías del Registro Civil dependen administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas a la Dirección General de Registro Civil.

**ARTÍCULO 237.-** El Gobierno del Estado emitirá los Lineamientos Administrativos relativos a los recursos humanos, materiales y financieros, suficientes y oportunos para el buen funcionamiento de las Oficialías.

**ARTÍCULO 238.-** Cuando algún Ayuntamiento incumpla con lo ordenado en los Lineamientos, el Gobierno del Estado emitirá Decreto para que la o las Oficialías queden bajo su control.

## **TÍTULO DOCEAVO DE LA MIGRACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 239.** – El Ayuntamiento a través de la Dirección de Migrantes podrá gestionar, atender y coordinar políticas y acciones relacionadas con los fenómenos migratorios en el ámbito local, buscando proteger los derechos de las personas migrantes, fomentar su integración y promover el desarrollo comunitario.

**ARTÍCULO 240.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Migrantes tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ofrecer orientación legal y psicológica a migrantes y sus familias;
- II. Garantizar el respeto y la protección de los derechos de las personas migrantes, independientemente de su estatus migratorio;
- III. Diseñar e implementar programas que mitiguen las causas de la migración, como la falta de oportunidades económicas o sociales;
- IV. Facilitar iniciativas para la integración de emigrantes retornados o en tránsito, promoviendo el empleo, la educación y la salud;
- V. Coordinar acciones con gobiernos estatales, federales y organizaciones internacionales relacionadas con la atención migratoria;
- VI. Colaborar con organismos de derechos humanos y asociaciones civiles en la protección de los migrantes;
- VII. Realizar estudios y mantener un registro actualizado sobre los flujos migratorios en el Municipio;
- VIII. Proporcionar información útil para el diseño de políticas públicas relacionadas con la migración;
- IX. Implementar programas de reintegración para quienes regresan a sus comunidades de origen, ofreciendo apoyo para su estabilidad económica y social;



- X. Fomentar la formación y capacitación de migrantes y sus familias para mejorar sus oportunidades en el ámbito laboral y social;
- XI. Implementar programas dirigidos a niños y adolescentes de familias de migrantes que les ayuden a lidiar con la ausencia de uno o ambos padres, proporcionando apoyo emocional y actividades recreativas;
- XII. Proveer asesoría legal a las familias de migrantes para que puedan comprender sus derechos, acceder a beneficios y solucionar cualquier situación legal relacionada con la migración, la remesa de dinero o el estatus migratorio de los miembros de la familia; y
- XIII. Establecer canales de comunicación directos (líneas telefónicas, plataformas digitales, puntos de información) donde las familias de emigrantes puedan mantener comunicación entre familiares y obtener información sobre los servicios disponibles.

## **TÍTULO TRECEAVO DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 241.-** El Ayuntamiento de Almoloya del Río a través de las diferentes Unidades Administrativas garantizará la plena inclusión, el acceso a aparatos funcionales, la igualdad de oportunidades y participación activa de las personas en situación de discapacidad en todos los aspectos de la vida social, económica y política en el Municipio, promoviendo la eliminación de barreras físicas y sociales, comenzando con la elaboración del Censo de Discapacidad Municipal de Almoloya del Río.

**ARTÍCULO 242.-** Con base en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Almoloya del Río, realizará las siguientes acciones en beneficio de las y los almoloyenses en situación de discapacidad:

- I. Asegurar que el transporte público (autobuses, taxis, entre otros.) sea accesible para personas con movilidad reducida, con rampas, asientos reservados y sistemas de aviso visual y sonoro, así como brindar transporte a las personas en situación de discapacidad que acudan a la unidad básica de rehabilitación e integración social (UBRIS);
- II. Adecuar los espacios públicos, edificios municipales, escuelas y áreas de tránsito como son aceras, parques, transporte público para que sean accesibles para personas con diferentes tipos de discapacidad (física, auditiva, visual, cognitiva);

- III. Fortalecer la infraestructura de las escuelas para que sean completamente accesibles y puedan atender a estudiantes con diversas discapacidades con base en la educación continua;
- IV. Establecer programas de becas o ayudas para personas con discapacidad que deseen continuar sus estudios a nivel básico, medio superior o superior;
- V. Fomentar el emprendimiento mediante apoyo técnico y financiero a personas en situación de discapacidad que deseen iniciar un negocio propio;
- VI. Generar programas de formación profesional y habilidades laborales que preparen a las personas en situación de discapacidad para acceder al mercado laboral;
- VII. Promover la vinculación interinstitucional para el aseguramiento de servicios de salud;
- VIII. Implementar programas gratuitos o subsidiados de rehabilitación, fisioterapia y terapias ocupacionales, asegurando su disponibilidad en todos los centros de salud municipales, clínicas de rehabilitación particulares y en la Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social (UBRIS);
- IX. Desarrollar campañas que promuevan la inclusión y el respeto a los derechos de las personas en situación de discapacidad, reduciendo el estigma social y fomentando una actitud positiva hacia la diversidad;
- X. Que las personas en situación de discapacidad puedan participar activamente en la vida política y social del Municipio, promoviendo su derecho al voto, la participación en toma de decisiones y la integración en actividades culturales, deportivas y recreativas; y
- XI. Establecer mecanismos de denuncia y atención a situaciones de discriminación y violencia contra personas en situación de discapacidad.

## **TÍTULO CATORCEAVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA**

### **CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**ARTÍCULO 243.-** Los Organismos para el Desarrollo Municipal de la Familia, que se constituyen para cada Municipio, tendrán su domicilio social en la Cabecera Municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 244.-** El Organismos para el Desarrollo Municipal de la Familia tendrán los siguientes objetivos de asistencia social, protección de niñas, niños y adolescentes y beneficio colectivo:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Almoloya del Río, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
- II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos;
- V. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- VI. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias;
- VII. Fomentar la convivencia familiar y afectiva, donde la persona adulta mayor participe activamente y evitar cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.
- VIII. Fomentar e impulsar acciones de acompañamiento en las actividades de los adultos mayores que proporcionen la preservación de sus derechos a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental.
- IX. Fomentar la convivencia familiar y afectiva, donde la persona en situación de discapacidad participe activamente y evitar cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos;

X. Fomentar e impulsar acciones de acompañamiento en las actividades donde las personas en situación de discapacidad proporcionen la preservación de sus derechos a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental;

XI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia y adolescencia y la obtención del bienestar social; e

XII. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social.

## **CAPÍTULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**ARTÍCULO 245.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya del Río, tendrá como objeto la realización de actividades físicas y recreativas en apoyo y estímulo para niños, jóvenes y adultos del Municipio, buscando mejorar la vida de la comunidad, disminuyendo enfermedades y reforzando la reinserción social.

**ARTÍCULO 246.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya del Río tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Fomentar un estilo de vida saludable en la población;
- II. Promover la enseñanza deportiva y la actividad física;
- III. Recuperar y aprovechar los espacios deportivos para la práctica del deporte;
- IV. Promover y establecer las bases para el desarrollo del deporte municipal en colaboración con el sistema federal y estatal, estableciendo instrumentos y procedimientos de coordinación para eventos de competencia y juegos deportivos;
- V. Establecer lineamientos para brindar estímulos a talentos deportivos del Municipio;
- VI. Tener espacios de calidad para el desempeño de la actividad física; y
- VII. Apoyar a los deportistas y preparar talentos deportivos.

**ARTÍCULO 247.-** Las instalaciones de la Unidad Deportiva Municipal y espacios deportivos, únicamente serán administradas por el Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, bajo los siguientes señalamientos:

- I. Promover cultura de conservación de las instalaciones deportivas del Municipio;
- II. Las mesas directivas de las diferentes ligas deportivas del Municipio tienen prohibido otorgar permisos comerciales de uso de los inmuebles deportivos; y
- III. Se remitirá a las autoridades competentes para su debida sanción a las personas que se les sorprenda realizando deterioro y daños a las áreas deportivas.

### **TÍTULO QUINCEAVO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 248.-** El Órgano Interno de Control Municipal es el encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, es competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos.

**ARTÍCULO 249.-** El Órgano Interno de Control Municipal estará a cargo de una persona titular denominada Contralora o Contralor, quien será nombrada por acuerdo de Cabildo de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por el Presidente Municipal y dependerá jerárquicamente del mismo.

**ARTÍCULO 250.-** El Órgano Interno de Control Municipal se conforma por:

- a. Autoridad Investigadora
- b. Autoridad Substanciadora
- c. Autoridad Resolutora

**ARTÍCULO 251.-** Las atribuciones del Órgano Interno de Control Municipal serán las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los Órganos de Control Interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los Ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que las y los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial por ingreso, modificación patrimonial y conclusión en el empleo, cargo o comisión, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII. Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidos por las personas servidoras públicas de sus municipios, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves y

no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Asimismo, substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y emitir en su caso, las resoluciones que son de su competencia, imponiendo cuando proceda, las sanciones que correspondan; remitiendo los expedientes al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por faltas graves y faltas de particulares en términos de la referida Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; instruyendo, tramitando y resolviendo los recursos que le corresponda conocer, previstos en esta;

XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XIX. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto autorizado en congruencia con el avance programático y cumplimiento de los objetivos y metas establecidas institucionalmente;

XX. Proponer, en su caso, medidas de simplificación y modernización administrativa para ser adoptadas;

XXI. Vigilar que las personas que pretendan ingresar o reingresar al Ayuntamiento, no se encuentren inhabilitados para desempeñar empleo, cargo o comisión, de acuerdo al sistema de consulta electrónica de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México denominado Sistema de Consulta de No Inhabilitación.

XXII. Vigilar la iniciación y ejecución de las obras y acciones públicas que así lo requieran, la conformación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI), supervisando que reciban la capacitación y material necesario para el desarrollo de sus funciones;

XXIII. Imponer Medidas de Apremio a los servidores públicos y particulares para hacer efectivas sus determinaciones en términos de la legislación aplicable;

XXIV. Desarrollar las demás funciones inherentes al Órgano Interno de Control y las asignadas por la Presidencia Municipal;

XXV. Implementar acciones orientadas para prevenir actos de corrupción de las y los servidores públicos municipales y por los particulares;

XXVI. Aplicar las medidas de apremio establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XXVII. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los -

conflictos laborales; y

XXVIII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 252.-** Tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares, las autoridades administrativas, deberán informarles al momento de la notificación, el derecho y plazo que tienen para promover el recurso de inconformidad o juicio ante el Tribunal correspondiente.

**ARTÍCULO 253.-** El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y colaboración con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

**ARTÍCULO 254.-** El Sistema Municipal Anticorrupción de Almoloya del Río, se integrará por:

- I. Comité Coordinador Municipal; y
- II. Comité de Participación Ciudadana.

## **TÍTULO DIECISEISAVO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 255.-** Las disposiciones contenidas en este Bando podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas, requiriéndose, para tal efecto, el voto del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

**ARTÍCULO 256.-** La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndica Municipal, Regidoras y Regidores;
- III. Las y los Servidores Públicos Municipales; y
- IV. Los habitantes del Municipio.



## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en el Órgano Oficial Gaceta Municipal de Almoloya del Río, Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero de 2025.

**TERCERO.-** Se abroga el Bando Municipal de Almoloya del Río, Estado de México 2024 y las disposiciones municipales de menor jerarquía que se opongan al presente Bando Municipal.

**CUARTO.-** Se ordena el plazo de 90 días hábiles, para efecto de actualizar la reglamentación municipal, que se desprenda del presente ordenamiento.

El Presidente Municipal promulga el presente ordenamiento, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Almoloya del Río, México, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Almoloya del Río, Estado de México, celebrada el 05 de febrero del año dos mil veinticinco. Por lo tanto, mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Almoloya del Río, a los cinco días del mes febrero del año dos mil veinticinco.





# DIRECTORIO

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DEL RÍO**  
OSCAR GALAN FLORES

**SÍNDICA MUNICIPAL**  
DALILA GUERRAS GALINDO

**PRIMER REGIDOR**  
FERNANDO PUEBLAS DÁVILA

**SEGUNDA REGIDORA**  
ESMERALDA VILLAGRÁN LAGUNAS

**TERCER REGIDOR**  
HECTOR PÉREZ ORTÍZ

**CUARTA REGIDORA**  
KARINA BARBINA RUÍZ

**QUINTO REGIDOR**  
JUAN MANUEL TEJAS SERAFÍN

**SEXTA REGIDORA**  
ALEJANDRA MARTÍNEZ SEGURA

**SÉPTIMA REGIDORA**  
GLORIA LIBERTAD LAGUNAS PERALTA



# ALMOLOYA *del Río*

*un gobierno para Todos*

2025-2027